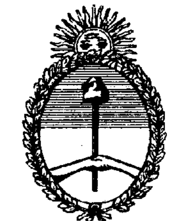
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 12 DE FEBRERO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.584

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

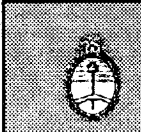
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



RESOLUCIONES

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 159/96

Apruébase el Presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos para el año 1997.

Bs. As., 19/12/96

Aprobada por Acta del Directorio Nº 33/96

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita el Proyecto de Presupuesto del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS correspondiente al Ejercicio 1997 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24, inc. a) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92.

Que el mismo se encuadra dentro de los lineamientos y políticas impartidas por el Directorio del E.T.O.S.S.

Que dicho presupuesto ha sido realizado por el Area Administrativa con la participación de las distintas Gerencias y/o Departamentos de la estructura organizativa del Ente.

Que se han previsionado erogaciones correlativas con la etapa fundacional y operacional, en particular en cuanto a la dotación, capacitación, equipamiento y asistencia técnica especializada y programas que hacen a la función específica del E.T.O.S.S. como Ente de Regulación y Control.

Que el capítulo de Ingresos se nutre respectivamente con el aporte de la facturación —previsto en el artículo 25, inc. b) del Marco Regulatorio sin que resulte necesaria la modificación del porcentaje oportunamente determinado—, y el uso del Préstamo concedido para el fortalecimiento del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que la memoria de cálculo adjunta al Proyecto, explicita, en forma especifica la justificación de los distintos items previsionados.

Que se cumple con el artículo Nº 26 del Marco Regulatorio.

Que la Gerencia de Asuntos Legales tomó la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS para el año 1997, que forma parte como ANEXO I integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Dése a conocer a todas las GERENCIAS Y AREAS del E.T.O.S.S. y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, y SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la NACION. Tomen conocimiento las Gerencias del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y archívese. — Eduardo R. Cevallo. — Héctor Marzocca. — Jorge C. Rais. — Horacio J. Reolfi. — Armando Blasco. — José M. Moirón.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPUESTOS

Resolución 166/97

Derógase la Resolución General Nº 4175/96 de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 7/2/97

VISTO el Expediente Nº 010-000414/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del VISTO, el Señor TOMAS FARINI interpone recurso de apelación contra la Resolución General Nº 4175 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 14 de junio de 1996 en los términos del artículo 8º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que se agravia el recurrente por entender que la interpretación plasmada en la norma en recurso, respecto de los alcances de las disposiciones del artículo 105 bis de la Ley de Contrato de Trabajo frente a las normas que regulan el Impuesto a las Ganancias, es incorrecta.

Que el artículo 1º de la Resolución General Nº 4175 dispone que los beneficios sociales que el empleador otorga a sus empleados o dependientes, tengan o no carácter remuneratorio para las leyes laborales o previsionales, se encuentran alcanzados por el impuesto a las ganancias.

Que el inciso b) del aludido artículo 1º excluye del gravamen al beneficio social de asistencia a la canasta familiar alimentaria, a través de la provisión de cajas de alimentos o de vales alimentarios, al que se refiere la norma del artículo 105 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el recurrente sostiene que el tratamiento acordado en el Impuesto a las Ganancias a los ingresos obtenidos por el trabajador a través del suministro de alimentos o vales alimentarios, produce una concreta alteración de la equidad y generalidad en que debe sustentarse la tributación.

Que se ha expedido la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS quien opinó que las consideraciones tomadas en cuenta para el dictado de la Resolución General Nº 4175, permiten entrever un desacierto en la elección del criterio a seguir, dado que señalan la necesidad de interpretación previa de la Ley de Contrato de Trabajo, para determinar si ella se refiere o no a la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Que al respecto estima que el enfoque y la solución de los problemas derivados de la relación laboral y de la calidad de contribuyente de una persona, no necesariamente deben armonizarse en su tratamiento.

Que, en tal sentido, sostiene que la interpretación tributaria debe efectuarse desde las normas tributarias y, desde este punto de vista, un concepto no remuneratorio para la legislación laboral, no necesariamente deviene exento o no alcanzado por el Impuesto a las Ganancias.

Que entiende que los importes que recibe un trabajador en relación de dependencia, independientemente que se le asigne el carácter de no remunerativo, si se trata de una remuneración periódica cuyo origen es el trabajo personal del contribuyente, constituye un ingreso que forma parte del objeto del impuesto.

Que asimismo estima que la posición por la cual, parte de la remuneración de un trabajador resulte no alcanzada para quienes la perciban en determinadas formas, tales como, en especie o vales, no cumple con el requisito de generalidad y consecuente equidad cuyo fortalecimiento se pretendió con el dictado de la Ley Nº 24.475.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido su dictamen expresando que, desde el punto de vista formal, el recurso de apelación interpuesto es procedente por tratarse de un acto dictado por la máxima autoridad del Organismo Fiscal y reunir los recaudos establecidos por el artículo 8º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que respecto del fondo de la cuestión debatida destaca que el artículo 1º, punto 7 de la Ley Nº 24.475 incorpora dos artículos a continuación del artículo 99 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, conteniendo la segunda de las normas comentadas una disposición según la cual, los llamados beneficios sociales otorgados por el empleador o a través de terceros a favor de sus dependientes o empleados, se encuentran alcanzados por el impuesto en cuestión, aun cuando los mismos no revistan carácter remuneratorio a los fines de los aportes y contribuciones al Sistema Nacional Integrado de Jubilaciones y Pensiones o regímenes provinciales o municipales análogos.

Que, asimismo, recuerda el temperamento sostenido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en su Dictamen Nº 122 de fecha 4 de octubre de 1994, según el cual "... constituye una regla de la

SUMARIO

hermenéutica aceptada que, en caso de conflicto normativo, debe prevalecer aquel precepto de mayor especialidad".

Que, en consecuencia, concluye que corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Señor TOMAS FARINI.

Que, asimismo, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, corresponde modificar la resolución materia del presente recurso, eliminando la exclusión del gravamen del concepto incluido en el artículo 1º inciso b).

Que, en atención a que el artículo 1º inciso a) de la Resolución General Nº 4175 simplemente reitera la disposición contenida en el segundo párrafo del segundo artículo incorporado a la Ley de Impuesto a las Ganancias por su similar Nº 24.475, su eliminación no alteraría el tratamiento que por ley corresponde acordar a la provisión de ropa de trabajo y a la capacitación de los dependientes o empleados, estimándose procedente derogar en su totalidad el texto de la norma recurrida.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultad acordada a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 8º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, atribución que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 896 de fecha 1º de agosto de 1996, compete al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por TOMAS FARINI contra la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 4175 de fecha 14 de junio de 1996.

Art. 2º — Derógase la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 4175 de fecha 14 de junio de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ZONAS FRANCAS

Resolución 165/97

Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Corrientes.

Bs. As., 7/2/97

VISTO el Expediente Nº 031-001808/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.331, el Convenio de Adhesión a dicha Ley, suscripto entre el señor Presidente de la Nación y el señor Gobernador de la PROVINCIA DE CORRIENTES el día 5 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la PROVINCIA DE CORRIENTES, mediante el Expediente citado en el VISTO, ha elevado a la consideración de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.331 el proyecto de Reglamento de Funcionamiento y Operación de la ZONA FRANCA DE CORRIENTES, de la PROVINCIA DE CORRIENTES.

Que el mismo ha sido analizado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que dicho Reglamento de Funcionamiento y Operación se ajusta a los requerimientos de la Ley Nº 24.331 y a lo previsto en el Convenio de Adhesión suscripto el día 5 de diciembre de 1994, que fuera ratificado mediante la Ley Nº 4941 de la PROVINCIA DE CORRIENTES, atento a lo establecido en el Artículo 1º de la mencionada norma legal.

Que por tal razón corresponde proceder a la aprobación del citado Reglamento de Funcionamiento y Operación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente resolución se adopta en función de lo previsto en los Artículos 13 y 14, inciso b) de la Ley Nº 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la ZONA FRANCA DE CORRIENTES, de la PROVINCIA DE CORRIENTES, que como Anexo I con VEINTITRES (23) páginas forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ZONA FRANCA DE CORRIENTES

CAPITULO I

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTICULO 1º — La Zona Franca es un área o porción de territorio perfectamente deslindada conforme la define el Artículo 590 del Código Aduanero, localizada en Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, en la cual se desarrollarán actividades de almacenaje, comerciales, de servicio e industriales, esta última con el único objeto de exportar la mercadería resultante a terceros países, excepción hecha de los bienes de capital que no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley Nº 24.331.

Las mercaderías podrán ser objeto de las operaciones necesarias para asegurar su conservación y de las manipulaciones ordinarias destinadas a mejorar su presentación o calidad comercial o acondicionarlas para el transporte, tales como división o reunión de bultos, formación de lotes, clasificación y cambio de embalaje. Asimismo podrán ser objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla o cualquier otro perfeccionamiento, sin restricción alguna.

Conforme el Artículo 24 de la Ley Nº 24.331, las mercaderías que ingresen a la Zona Franca de Corrientes estarán exentas de los tributos que gravaren su importación para consumo, vigentes o a crearse, salvo las tasas correspondiente a servicios efectivamente prestados.

ARTICULO 2º — En el recinto de la Zona Franca de Corrientes, los Usuarios podrán llevar a cabo todas las operaciones y transacciones relacionadas a la comercialización e industrialización de las mercancías, con la sola limitante de que no atenten a lo previsto en la legislación nacional y que hayan sido contempladas en el contrato celebrado por el Usuario con el Concesionario de la Zona Franca.

ARTICULO 3º — A los efectos de este Reglamento se entederá por: ZONA FRANCA: Porción del territorio de la Provincia de Corrientes, perfectamente deslindado, conforme se define en el Artículo 590 del Código Aduanero.

CONCESIONARIO: La sociedad anónima debidamente registrada que resulte adjudicataria de la concesión, para la administración y explotación de la Zona Franca.

USUARIO: Persona de existencia visible o ideal, nacional o extranjera que haya convenido con el Concesionario el derecho a desarrollar actividades en la Zona Franca.

GERENCIA: Organo Directivo de la sociedad anónima que resulte ser el concesionario de la Zona Franca de la Provincia de Corrientes.

COMITE DE VIGILANCIA: Organismo constituido en la órbita del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Nº 24.331, como así también para velar por el acabado cumplimiento de todo lo previsto en ella y en el presente Reglamento.

ARTICULO 4º — Dentro del perímetro de la Zona Franca y de las dependencias del edificio de la administración de la misma, funcionará la delegación que determine la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS. Para ello el Concesionario destinará el espacio y las construcciones necesarias, como así también las facilidades para que dicho servicio pueda cumplir las funciones fiscalizadoras que le corresponden.

ARTICULO 5º — El Concesionario tendrá autoridad y responsabilidad sobre las actividades que se realicen y las mercaderías que se depositen o manufacturen dentro del recinto de la Zona Franca, mientas permanezcan almacenadas dentro de ella. Esta autoridad y responsabilidad cèsa cuando las mercaderías sean retiradas de la Zona Franca, previo cumplimiento de los trámites legales.

ARTICULO 6º — Estará a cargo de los Usuarios el pago de las tasas o impuestos que graven las operaciones de comercialización, mezcla, transformación, manufactura, armado y cualquier otro proceso que aquéllos realicen con las mercaderías dentro de la Zona Franca.

ARTICULO 7º — El Concesionario podrá autorizar la destrucción de mercadería dañada, previo conocimiento y autorización de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, para los efectos del control de existencia y de la eximición de impuestos, debiéndolo notificar en forma previa al Usuario titular de la mercadería.

ARTICULO 8º — La competencia y responsabilidad de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, en caso de las mercaderías consignadas a la Zona Franca de la Provincia de Corrientes es la establecida por el Código Aduanero.

ARTICULO 9º — Las transacciones y operaciones de mercaderías entre Usuarios, dentro del recinto de la Zona Franca, serán controladas por el Concesionario, quien deberá informar de las mismas a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 10. — Toda persona de existencia ideal o visible que realice operaciones en el recinto de la Zona Franca, deberá observar un estricto y fiel cumplimiento de los reglamentos y disposiciones contractuales, debiendo acatar además, las instrucciones del Concesionario.

ARTICULO 11. — La entrada y salida de mercaderías a y de la Zona Franca se efectuará por las vías de acceso, en los horarios y los lugares expresamente destinados a tal efecto por el Concesionario.

ARTICULO 12. — El seguro de las construcciones e instalaciones que realicen los Usuarios dentro de la Zona Franca, como asimismo de las mercaderías que depositen en ellas o en bodegas particulares, será bajo su responsabilidad y cargo.

El seguro de las construcciones e instalaciones que efectúe el Concesionario dentro de la Zona Franca, será bajo su responsabilidad y cargo.

ARTICULO 13. — Los Usuarios deberán permitir el ingreso a sus establecimientos a los funcionarios o empleados que, debidamente autorizados por la Gerencia o por la autoridad aduanera, con aviso a la Gerencia, deban verificar el buen estado de los edificios, instalaciones en general, mercaderías en su estiba, depósitos de combustibles, control de inventario y existencia, o por cualquier otro motivo que se juzgue necesario. Asimismo, los Usuarios deberán proporcionar a la Gerencia, cuando ésta lo solicite los informes necesarios sobre el movimiento de sus mercaderías, materias primas o productos en procesos de su manufactura, para efectos estadísticos y de información al Servicio Aduanero. Los Usuarios y el Concesionario serán responsables de la fidelidad de esta información.

CAPITULO II

DE LOS USUARIOS

ARTICULO 14. — Los Usuarios son las personas de existencia ideal o visible, nacionales o extranjeras, que adquieren derecho a desarrollar actividades dentro de la Zona Franca mediante convenio con el Concesionario.

ARTICULO 15. — Los Usuarios de la Zona Franca deberán llevar contabilidad separada de otras actividades o sociedades, del mismo titular, instaladas en el Territorio Aduanero General o Especial.

ARTICULO 16. — Quienes deseen ser Usuarios de la Zona Franca, deberán presentar una solicitud al Concesionario, la que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

a) Personas Físicas o Sociedades de Hecho: datos personales de los integrantes. Razón Social: Datos personales de los socios o integrantes del directorio en caso de Sociedades Anónimas.

b) Actividad o giro principal que se propone desarrollar.

c) Estatuto societario

d) Referencias bancarias, comerciales o industriales que acrediten la necesaria solvencia según el Concesionario lo estime conveniente.

e) Instalaciones que desee construir o alquilar, con sus especificaciones técnicas.

f) Certificación de la autoridad aduanera acerca de la inexistencia de infracciones al Código Aduanero, por parte del solicitante o de los integrantes de la Razón Social.

ARTICULO 17. — Recibida la solicitud, y una vez aceptada por el Concesionario, previa autorización del COMITE DE VIGILANCIA se procederá a suscribir el respectivo contrato que otorga la calidad del Usuario.

El Concesionario se reserva el derecho de propiciar el rechazo de una solicitud por ante el COMITE DE VIGILANCIA, mediante razón fundada y especialmente la denegará en los siguientes casos:

a) Cuando el solicitante no acredite la solvencia necesaria para la actividad o giro que desea desarrollar.

b) Cuando no se acredite en la documentación respectiva, haber dado cumplimiento a las leyes de carácter tributario, nacionales, provinciales y municipales, sanitarias u otras, relativas a la iniciación de las actividades de que se trate.

c) Cuando el objeto o giro corresponda a actividades cuyo ejercicio esté prohibido por la ley.

d) Cuando por la naturaleza de la actividad, la infraestructura de la Zona Franca no sea capaz de soportarla.

e) Cuando su instalación cause alteraciones en el normal desenvolvimiento de la Zona Franca o involucre un riesgo debidamente comprobado para el resto de las instalaciones.

ARTICULO 18. — La calidad de Usuario y los derechos que emanen de los respectivos contratos sólo serán transferibles en el caso del cumplimiento estricto de lo establecido por los Artículo 16 y 17 por el nuevo Usuario.

ARTICULO 19. — Para la mejor aplicación del presente Reglamento y correcto cumplimiento de los contratos entre los Usuarios y el Concesionario, este último impartirá instrucciones mediante circulares internas cuya observancia será obligatoria para los Usuarios.

ARTICULO 20. — La condición de Usuario se perderá en los siguientes casos:

a) Por expiración del plazo contractual.

b) Por rescisión del contrato por alguna de las partes, en la forma que en el mismo se determine.

c) Por incumplimiento de las normas legales y disposiciones reglamentarias y/o aduaneras que rigen el sistema y/o por contravenciones al presente Reglamento o a las circulares emanadas del Concesionario, o por cualquier contravención a las obligaciones contenidas en los contratos celebrados entre el Usuario y el Concesionario.

CAPITULO III

DEL CONCESIONARIO

DERECHOS Y OBLIGACIONES PRINCIPALES

TITULO I

De la Concesión

ARTICULO 21. — La administración y explotación de la Zona Franca de Corrientes será adjudicada por la Comisión de Evaluación y Selección con aprobación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del Artículo 14 de la Ley Nº 24.331, por Contrato de Concesión, en forma individual o conjunta, mediante licitación pública nacio-

nal e internacional, conforme a la normativa nacional, a las personas jurídicas, privadas o mixtas que cumplan con las bases y condiciones determinadas en el pliego de llamado a licitación correspondiente, el que preverá las garantías necesarias que deberá presentar el Concesionario. Esta concesión se hará por un plazo inicial de TREINTA (30) años a contar de la fecha del instrumento legal que las otorgue.

El COMITE DE VIGILANCIA con acuerdo de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.331, podrá prorrogarla hasta DIEZ (10) años, en las condiciones que se establezcan al otorgarse la prórroga y siempre que el Concesionario haya dado buen cumplimiento a las obligaciones emergentes de la concesión.

La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación no menor de SEIS (6) meses al vencimiento de la concesión.

ARTICULO 22. — El Concesionario establecerá con la aprobación previa del COMITE DE VIGILANCIA, las bases y condiciones de funcionamiento interno, para la administración y explotación de la Zona Franca, de conformidad con el presente Reglamento, las leyes vigentes aplicables y el Contrato de Concesión.

TITULO II

De las obligaciones y derechos del Concesionario

ARTICULO 23. — Corresponderá en general al Concesionario, sin perjuicio de las obligaciones específicas que le competen por la aplicación del contrato señalado en el Artículo 21, lo siguiente:

a) Promover y facilitar el desarrollo de las operaciones, negociaciones y actividades previstas para la Zona Franca, a saber: industrialización, comercialización, transformación, fraccionamiento, embalaje, etiquetado, ensamblado, montaje, etc.

b) Realizar o coadyuvar a la realización según se pacte con la Provincia, las obras de infraestructura y conexiones de servicios básicos que sean necesarias dentro de la Zona Franca para su normal funcionamiento y que formen parte del proyecto aprobado por la Comisión de Evaluación y Selección y la Autoridad de Aplicación.

c) Urbanizar, proyectar y construir edificios para oficinas, industrias, depósitos y talleres para uso propio o de alquiler.

d) Alquilar lotes de terreno para la construcción de edificios, galpones, depósitos, etc. destinados a las distintas actividades a desarrollarse en la Zona Franca. No podrá cederse el uso de la totalidad del área a un solo Usuario, ni tampoco constituir monopolio de hecho, independientemente del número de Usuarios.

e) Celebrar toda clase de contratos relacionados con sus actividades.

f) Dictar y modificar su propio Reglamento Interno de funcionamiento, con aprobación del COMITE DE VIGILANCIA, ajustado a la legislación y reglamentaciones vigentes.

g) Adquirir derechos de propiedad, uso o usufructo sobre extensiones de tierra para destinarlas a sus fines, construir rellenos y otras obras similares.

h) Asegurar la prestación de servicios de agua, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, fuerza, calor, refrigeración o cualquier otra clase de servicio necesario para las operaciones de la Zona Franca en concordancia con los Artículos 17 y 20 de la Ley Nº 24.331.

i) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Funcionamiento y Operación y el Reglamento Interno.

j) Remitir regular y permanentemente la información necesaria y las memorias periódicas de operación de la Zona Franca, así como cualquier otro dato estadístico o de información que requiera el COMITE DE VIGILANCIA, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y/o la Autoridad de Aplicación.

k) El Concesionario será solidariamente responsable con los Usuarios que transgredan la legislación aduanera y las reglamentaciones de la Zona Franca.

l) Pagar los costos del control aduanero de la Zona en base a las pautas que convengan entre el COMITE DE VIGILANCIA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

TITULO III

De la caducidad y extinción de la Concesión

ARTICULO 24. — La concesión caduca:

a) Por falta de pago del canon respectivo, TRES (3) meses después de vencido el plazo para abonarlo.

b) Por incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones estipuladas en el contrato, referentes a inversiones comprometidas, conservación del predio, contaminación y preservación del medio ambiente.

c) Por transgresión reiterada del deber de proporcionar la información exigible y de facilitar las inspecciones del COMITE DE VIGILANCIA y/o de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

d) Por haber caído su titular en estado legal de falencia, conforme con resolución judicial ejecutoria que así lo declare.

e) Por falta grave en el ejercicio de los controles a su cargo, incluida la corresponsabilidad con los Usuarios en el respeto de la normativa legal vigente.

Previamente a la declaración de caducidad por las causales previstas en los incisos a), b) y c) del presente artículo, el COMITE DE VIGILANCIA intimará al Concesionario para que subsane dichas transgresiones en el plazo que le fije.

ARTICULO 25. — Comprobada la causal de caducidad con el debido proceso legal, la Provincia dictará la pertinente resolución fundada y podrá ejecutar las garantías previstas en el Contrato de Concesión.

ARTICULO 26. — La concesión se extingue:

a) Por vencimiento de sus plazos.

b) Por renuncia de su titular. En este caso deberá ser precedida, inexcusablemente, de la cancelación por el titular de la concesión de todos los tributos impagos y demás deudas exigibles incluidas, si fuera el caso, obras mínimas iniciales, los que podrán deducirse de las garantías presentadas por el Concesionario.

Si la renuncia se formalizara dentro del período de ejecución de las obras el Concesionario perderá íntegramente la garantía presentada a tal fin.

Dentro del período de explotación, la renuncia podrá formularse con un preaviso mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTICULO 27. — Caducada o extinguida la concesión, el concesionario perderá los derechos sobre las instalaciones y/o inmuebles con todas las mejoras y demás elementos, sin derecho a reclamo alguno.

TITULO IV

De las sanciones

ARTICULO 28. — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de la concesión que no configuren causal de caducidad, ni sea reprimido de una manera distinta, será penado por el COMITE DE VIGILANCIA con multas que, de acuerdo con la gravedad y reincidencia en el incumplimiento de las actividades respectivas, oscilarán entre módulos CIEN (100) y módulos DIEZ MIL (10.000).

Fíjase en Pesos DIEZ ($10) el valor del módulo con base 31 de diciembre de 1995 igual (=) a CIEN (100).

El COMITE DE VIGILANCIA adecuará el valor de los módulos en forma periódica.

TITULO V

Tasas y Cargos

ARTICULO 29. — Los servicios por cuya prestación el Concesionario podrá cobrar las tarifas que a tal efecto se fijen son:

a) Alquiler de terrenos para la construcción de depósitos, bodegas o la instalación de industrias.

b) Almacenaje en depósitos públicos; para el alquiler de espacios en depósitos de uso público, cobrando un derecho de inscripción por una sola vez por Usuario y un alquiler por metro cúbico (m3) o tonelada (Tn) por mes o fracción.

c) Depósito de mercaderías en playas y/o explanadas; para el alquiler de espacios a la intemperie, cobrando un derecho de inscripción por usuario por una sola vez y un alquiler por metro cuadrado (m2) o una tasa por vehículo motorizado por cada mes o fracción.

d) Manipuleo de cargas y/o mercaderías; tasa a cobrar por los movimientos de descarga de las mercaderías, para la carga general por una sola vez por cada tonelada (Tn) o metro cúbico (m3), para vehículos motorizados al ingreso por una sola vez. Para el manipuleo de cargas generales y/o en los depósitos, cada vez que se produzca, por metro cúbico (m3) o tonelada (Tn).

e) Vigilancia especial, para mercadería de alto valor o que requiera cuidado especial; en porcentaje sobre el valor declarado, por cada mes o fracción, de vigilancia o depósito, para vehículos motorizados, en porcentaje sobre el valor declarado, por unidad y por una sola vez.

f) Confección de la documentación de ingreso y egreso de la mercadería. Para la documentación de entrada, para cada embarque. Para la documentación de salida de mercadería, sobre el valor F.O.B. declarado, un porcentaje con un monto máximo. Para mercaderías de origen nacional o nacionalizadas una tasa en porcentaje sobre el valor declarado, cobrable al ingresar y por una sola vez.

CAPITULO IV

DEL COMITE DE VIGILANCIA

ARTICULO 30. — El COMITE DE VIGILANCIA previsto en el Artículo 15 de la Ley Nº 24.331 está constituido por el Ministro de la Producción y Trabajo, quien lo presidirá, y los miembros de la Comisión de Evaluación y Selección, todos ellos en representación del Poder Ejecutivo Provincial, un miembro en representación de los Departamentos Ejecutivos de los municipios del área de influencia de la Zona Franca, un delegado de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, y dos representantes del sector privado, elegidos entre los sectores productivos y las agrupaciones empresariales con interés directo en la Zona Franca.

ARTICULO 31. — El COMITE DE VIGILANCIA tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la radicación de actividades destinadas a la investigación y la innovación tecnológica que conduzcan a un mayor afianzamiento de los mercados externos.

b) Remitir toda la información que requiera la Autoridad de Aplicación y servir a la misma como órgano de consulta y asesoramiento permanente sobre las actividades de la Zona Franca.

c) Fiscalizar la provisión de información estadística adecuada, oportuna y suficiente sobre los principales indicadores económicos y comerciales de la Zona Franca y su extensión, requerida al Concesionario y al Usuario, la que será de libre consulta.

d) Evaluar el impacto regional de la Zona Franca y articular su funcionamiento con los planes provinciales y municipales, identificando efectos perniciosos y costos de la zona, los que deberán estar a cargo de las empresas que los generen.

e) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Concesionario a cargo de la administración y explotación de la Zona Franca.

f) Auditar periódicamente las medidas de vigilancia y control necesario de accesos.

g) Percibir del Concesionario un derecho por la concesión bajo la forma de un canon periódico.

h) Garantizar la concurrencia de los Usuarios en el acceso e instalación en la Zona Franca conforme al Reglamento de Funcionamiento y Operación.

i) Arbitrar en los reclamos y los conflictos que puedan suscitarse entre las partes del sistema y tomar intervención necesaria en la cuantificación de los perjuicios sufridos.

j) Hacer cumplir las leyes y regulaciones aplicables, el Reglamento de Funcionamiento y Operación, las normas internas de la Zona Franca, los acuerdos y el Reglamento Interno.

k) Velar por el cumplimiento de las normas sobre la conservación del medio ambiente y en especial el tratamiento de los efluentes originados en la Zona Franca.

l) Aprobar su estructura orgánica y redactar su propio Reglamento Interno.

m) Delegar en sus funcionarios las atribuciones que considere adecuadas para su eficiente y económica aplicación del presente Reglamento.

n) Establecer los importes de las multas.

ñ) En general, realizar todo acto no contemplado precedentemente, que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de este Reglamento.

o) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones mediante su propio Reglamento Interno.

ARTICULO 32. — El COMITE DE VIGILANCIA propiciará la libre concurrencia en la prestación de servicios dentro de la Zona Franca y aprobará las tasas y cargos para todos los servicios que se presten en la misma.

CAPITULO V

DEL TRAFICO DE VEHICULOS Y PERSONAS

ARTICULO 33. — Queda prohibido habitar transitoria o permanentemente dentro de la Zona Franca de Corrientes.

ARTICULO 34. — Dentro del recinto de la Zona Franca de Corrientes, sólo transitarán las personas autorizadas mediante credencial personal e intransferible y los vehículos habilitados al efecto. Tanto la autorización como la habilitación deberán ser solicitadas por las personas interesadas. El Concesionario adoptará los recaudos correspondientes para garantizar la seguridad de los bienes depositados dentro de la Zona Franca.

ARTICULO 35. — Los Usuarios u otras personas de existencia ideal o visible que deban desarrollar actividades en el área de la Zona Franca comunicarán oportunamente al Concesionario el número de personas que necesitarán credenciales temporarias, con los datos personales para la correcta individualización y el tiempo por el cual se solicita la respectiva credencial.

ARTICULO 36. — Los vehículos de transporte de carga, debidamente registrados y autorizados, podrán ingresar a la Zona Franca, ya sea para cargar o descargar mercaderías, debiendo contemplar el Concesionario las medidas de registro y seguridad que correspondan.

ARTICULO 37. — Tanto al ingreso como al egreso de la Zona Franca, las personas o vehículos podrán ser registrados por el personal de seguridad que designe el Concesionario como por el personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, en el ejercicio de las facultades que le son propias.

ARTICULO 38. — La entrada, tránsito y salida a, en y de la Zona Franca, deberán realizarse en los horarios que fijará el Concesionario, quien podrá autorizar horarios especiales previa comunicación al Servicio Aduanero, para que éste pueda cumplir su función fiscalizadora.

CAPITULO VI

INTRODUCCION DE MERCADERIAS A LA ZONA FRANCA

ARTICULO 39. — Toda mercadería que llegue a la Zona Franca debe estar remitida a una persona física o jurídica registrada como Usuario de la Zona Franca.

ARTICULO 40. — La remisión de las mercaderías a un Usuario instalado en la Zona Franca deberá señalarse expresamente en los respectivos documentos de embarque.

ARTICULO 41. — En la Zona Franca podrán introducirse toda clase de mercaderías y servicios, que estén o no incluidos en listas de importación permitidas, creadas o a crearse, exceptuando solamente las armas y sus partes o municiones y otras especies que atenten contra la moral pública, las buenas costumbres, la salud pública, la sanidad vegetal o animal, la seguridad pública o la preservación del medio ambiente.

ARTICULO 42. — Sin perjuicio del procedimiento que debe efectuarse ante el Servicio

Aduanero, las personas interesadas en introducir a la Zona Franca mercaderías deberán presentar una solicitud al Concesionario en un formulario y número de ejemplares que éste determine.

Las solicitudes señaladas deben acompañarse de documento de embarque, factura comercial y certificado de seguro.

CAPITULO VII

ALMACENAMIENTO, CONSERVACION Y MANIPULACION DE MERCADERIAS EN LA ZONA FRANCA

ARTICULO 43. — El Concesionario de la Zona Franca registrará el ingreso de las mercaderías según el número de bultos, marca y clases de los mismos, conforme a los documentos de embarque respectivos. En igual forma, solicitará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS la autorización de la salida de dichas mercaderías de acuerdo con estos mismos datos.

ARTICULO 44. — Cuando circunstancias justificadas determinen la conveniencia de constatar su contenido, esta operación deberá realizarse dentro del área de la Zona Franca, en presencia de representantes del Concesionario, del Servicio Aduanero y del dueño de la mercadería. En caso que hubiere discrepancia entre la declaración y el contenido de los bultos y hubiere presunción de mala fe, el Concesionario podrá retener dicha mercadería, tomando la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS la intervención que le compete.

ARTICULO 45. — Entre los Usuarios de la Zona Franca se podrán transferir y/o intercambiar mercaderías que se encuentren legalmente dentro del área de la Zona Franca, siempre y cuando dichas operaciones se efectúen bajo la supervisión del Concesionario, debiendo este último disponer de formularios especiales para tales efectos, los que remitirá al Servicio Aduanero.

ARTICULO 46. — El Concesionario se reservará el derecho de verificar los inventarios de mercaderías que se encuentren depositados en la Zona Franca.

Si efectuadas dichas verificaciones resultaren diferencias con los registros respectivos, se exigirá al Usuario afectado que presente una declaración ante la delegación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS en la Zona Franca, por la mercadería faltante, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que le pudieren corresponder.

En caso de que estas verificaciones resultaren mercaderías excedentes en los inventarios, al compararlos con los respectivos registros, se harán las investigaciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones que pudieren corresponder. No obstante, esta novedad deberá ser comunicada a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, a efectos de la investigación de la presunta comisión de algún ilícito y de la adopción de las medidas que en consecuencia procedan.

ARTICULO 47. — Las mercaderías podrán permanecer almacenadas sin límite de tiempo dentro de la Zona Franca, siempre y cuando se trate de productos que no se deterioren, y que se cancelen oportunamente al Concesionario los pagos de almacenaje y servicios que hayan sido prestados con relación a ellas.

ARTICULO 48. — Tratándose de mercaderías fácilmente dañables, nocivas o peligrosas para terceros u otras mercaderías, el Concesionario podrá exigir su almacenamiento en locales adecuados para el tipo de mercaderías de que se trate, pudiendo además disponer su retiro, si algún organismo competente lo exigiere o su depósito implicare riesgo comprobado, dando previa comunicación fehaciente al usuario responsable.

ARTICULO 49. — El Concesionario no es responsable de los daños, mermas, averías, incendios, o pérdidas ocasionadas por casos fortuitos o fuerza mayor, vicio propio de la mercadería o defectos de empaque, que sufra la mercadería almacenada dentro de la Zona Franca. Los Usuarios, por lo tanto, deberán asegurar sus mercaderías en la forma más conveniente, a fin de cubrir los riesgos señalados.

ARTICULO 50. — Toda divergencia surgida entre los Usuarios y el Concesionario deberá ser resuelta entre las partes. El COMITE DE VIGILANCIA tendrá intervención necesaria en orden a cuantificar la responsabilidad por los daños o perjuicios sufridos.

CAPITULO VIII

EXTRACCION DE MERCADERIAS DE LA ZONA FRANCA

ARTICULO 51. — Al retirarse mercaderías de la Zona Franca, deberán cancelarse previamente ante el Concesionario todos los gastos que las afecten.

En caso que el Concesionario hubiere efectuado desembolsos por cualquier concepto sobre las mercaderías depositadas, se cobrará el interés mensual correspondiente sobre las cantidades ya pagadas, a contar del pago realizado por el Concesionario y hasta el día en que efectivamente el Usuario cancele el total de lo adeudado, que será fijado por el COMITE DE VIGILANCIA.

ARTICULO 52. — Tratándose de mercaderías extranjeras en tránsito, el Concesionario autorizará su reexpedición al exterior con sujeción a las normas que establezca la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 53. — Los bienes de capital producidos dentro de la Zona Franca, que no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General o Especial y que tengan como destino el Territorio Aduanero General, estarán sometidos al tratamiento establecido en el régimen general de importaciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior y/o de la Nomenclatura Común MERCOSUR, y de las restantes normas tributarias que le correspondan, atento a lo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 24.331.

ARTICULO 54. — El Usuario interesado en retirar mercaderías de la Zona Franca deberá presentar una solicitud al Concesionario, quien proporcionará el formulario respectivo y determinará el número de ejemplares que deberán presentarse. El Concesionario, en cada caso, remitirá un ejemplar de esta solicitud a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 55. — No se permitirá la salida de mercaderías que no hayan cancelado las tasas de almacenaje, manejo o cualquier otro servicio prestado por el Concesionario.

No obstante, en el caso en que los interesados no pudieren satisfacer tales pagos, el Concesionario podrá admitir la salida de las mercaderías siempre y cuando el Usuario dueño de ellas mantenga otras mercaderías dentro de la Zona Franca cuyo valor sea suficiente para poder cubrir el monto adeudado.

CAPITULO IX

DE LOS DEPOSITOS PUBLICOS

ARTICULO 56. — Los Almacenes Públicos tienen por objeto facilitar a los Usuarios servicios de depósito y almacenamiento de las mercaderías que ellos estimen pertinente ingresar con sujeción a las normas que regulan su funcionamiento.

ARTICULO 57. — Si el Usuario deposita mercaderías que requieren de especiales condiciones de almacenamiento no declaradas, los riesgos del depósito serán a su exclusivo cargo.

ARTICULO 58. — El Concesionario, con relación a las mercaderías ingresadas al Almacén Público, queda liberado de toda responsabilidad por daños que experimenten las mismas y que sean consecuencia de casos fortuitos, fuerza mayor o hechos de terceros, o bien cuando éstas se deterioren por causas naturales o vicios inherentes a las mismas y no exista la certeza del estado, calidad y cantidad de las mercaderías ingresadas, lo que se presumirá en el caso que el ingreso de las mercaderías se realice a través de bultos u otros sistemas similares, que no permitan una adecuada individualización de los bienes depositados.

ARTICULO 59. — Los Usuarios autorizados para operar a través de los Almacenes Públicos podrán hacerlo sólo por los plazos y en las condiciones que fije su contrato.

ARTICULO 60. — Para ingresar mercaderías al Almacén Público, el Usuario deberá proporcionar la información que requiera el Concesionario, tendiente a precisar el estado, contenido y cantidad de los bienes a depositar, con indicación de si éstos requieren algún procedimiento especial para su ingreso, almacenaje, estiba o manipuleo en general.

ARTICULO 61. — En caso que la mercadería depositada se dañare, el Concesionario lo comunicará al interesado.

El Concesionario podrá destruir mercaderías depositadas en el Almacén Público que se hallen en manifiesto estado de descomposición y que, a juicio de las autoridades sanitarias respectivas, presenten riesgo para las personas o demás mercaderías.

El Concesionario destruirá las mercaderías depositadas cuando así se lo ordenare el COMITE DE VIGILANCIA y/o la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

En los casos señalados precedentemente, los gastos que demande la ejecución de las respectivas destrucciones estarán a cargo del Usuario, y no resultará responsabilidad alguna para el Concesionario.

ARTICULO 62. — Los gastos de ingreso, manejo interno solicitado por el Usuario y la extracción de mercaderías estarán a cargo del solicitante, al igual que todo otro gasto que motivare la desinfección, fumigación u otra medida que ordene el Concesionario.

CAPITULO X

DEL ABANDONO DE MERCADERIAS

ARTICULO 63. — El abandono de mercaderías que se encuentren depositadas en el Almacén Público de la Zona Franca puede ser expreso o tácito.

Es expreso, si el Usuario propietario de la mercadería renuncia a su propiedad o consignación por escrito y bajo su responsabilidad.

Es tácito en los siguientes casos:

a) Cuando el depositante en Almacén Público se encontrase con tres o más facturas impagas por los servicios de almacenamiento y demás prestados a las mercaderías de que se trata.

b) Si requerido por el Concesionario, el Usuario no retirare las mercaderías sujetas a descomposición o que pongan en peligro otros bienes.

En ningún caso podrá considerarse que hay abandono de las mercaderías cuando ellas se encuentren consignadas a nombre del Concesionario.

ARTICULO 64. — Establecida alguna causal de abandono, el Concesionario comunicará esta circunstancia al Usuario y declarará abandonada la mercadería, ordenando el reconocimiento de los bultos y la confección del respectivo inventario.

Si la mercadería abandonada no tuviera valor comercial, el Concesionario, actuando de acuerdo con el COMITE DE VIGILANCIA, ordenará su destrucción ante representantes de las partes involucradas, levantándose un acta con indicación de todos los datos necesarios. Esta destrucción no significará responsabilidad alguna para el Concesionario.

Si la mercadería tuviera valor comercial, el Concesionario procederá a su enajenación por intermedio de un martillero público. El producto de la subasta será imputado a las deudas que el Usuario mantenga con el Concesionario o gastos legales y de venta. El sobrante, si lo hubiere, recibirá en tratamiento establecido en la ley 22.415.

El Usuario o interesado será igualmente responsable de cualquier suma aún adeudada al Concesionario, después que las mercaderías abandonadas hubieren sido enajenadas.

ARTICULO 65. — La enajenación de las mercaderías mediante el sistema de subasta pública, se realizará dentro de la Zona Franca y se recibirá en ésta por quien se la adjudique, de manera que para proceder a su retiro, será menester cumplir con todos los requisitos que la Ley establece, según el destino que se pretenda dar a la mercadería de que se trate.

CAPITULO XI

ALQUILER DE TERRENOS Y GALPONES

ARTICULO 66. — El Concesionario alquilará lotes de terreno y edificios dentro del recinto franco, ya sea para ser utilizados en almacenaje a la intemperie, instalación de industrias o plantas de procesamiento de materias primas, conforme al Reglamento Interno que dicte el Concesionario.

ARTICULO 67. — El plazo de duración de los contratos se establecerá de común acuerdo, pero en ningún caso podrá ser inferior a UN (1) mes.

ARTICULO 68. — La tarifa del alquiler de los terrenos, edificios y de todo otro servicio que preste el Concesionario, será establecida por resolución del mismo, previa aprobación del COMITE DE VIGILANCIA, y se dará a conocer mediante circulares a los Usuarios. Las tarifas y las condiciones de pago se establecerán en los respectivos contratos que se celebren.

ARTICULO 69. — Los terrenos y locales alquilados, no podrán ser subalquilados sin autorización previa del Concesionario, y conformados por el COMITE DE VIGILANCIA.

ARTICULO 70. — La locación de terrenos destinados a la construcción de depósitos, fábricas y cualquier otra clase de edificios que se construyan se perfeccionará en cada caso, subscribiéndose el respectivo contrato entre el Usuario y el Concesionario.

El interesado en celebrar el contrato, deberá presentar al Concesionario una solicitud señalando el destino que se dará a la construcción, acompañada de un proyecto preliminar del edificio que se pretende construir, con indicación de sus especificaciones técnicas. El proyecto deberá ceñirse al Reglamento Interno de la Zona Franca que apruebe el COMITE DE VIGILANCIA.

Cualesquiera que sean las actividades que se desarrollen en los terrenos alquilados, deberán cumplir con todas las normas aplicables a la jurisdicción, relativas a la protección del medio ambiente.

Aprobado el contrato, el Concesionario fijará un plazo para la presentación de los planos y del proyecto definitivo, al cual deberá sujetarse la construcción una vez que fuera aprobado.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 71. — Las disposiciones de este Reglamento, regirán sin perjuicio de las normas reglamentarias y el procedimiento que regule la competencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS en todas las operaciones y el funcionamiento de la Zona Franca.

ARTICULO 72. — Cualquier infracción a las normas del presente Reglamento o incumplimiento de las instrucciones o circulares que imparta el Concesionario, como asimismo la contravención a las estipulaciones contenidas en los contratos celebrados entre los Usuarios y el Concesionario, dará derecho al Concesionario a poner término anticipado a las relaciones contractuales existentes, cesando en consecuencia la calidad de Usuario.

ARTICULO 73. — El Concesionario, al confeccionar su Reglamento Interno, deberá contemplar en el mismo la creación de un Comité de Usuarios, el que entenderá en los problemas que surjan entre los Usuarios y el Concesionario.

CAPITULO XIII

DE LA INTERPRETACION DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 74. — El COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca de Corrientes, estará facultado para resolver cualquier cuestión que se suscite en torno a la aplicación o interpretación del presente Reglamento. La resolución tendrá el carácter de obligatoria.

ARTICULO 75. — El presente Reglamento integrará los Pliegos de Bases y Condiciones de cada uno de los llamados a licitación para concesionar la explotación de la Zona Franca de Corrientes y los Contratos de Concesión consecuentes.

CAPITULO XIV

DE LA LEGISLACION APLICABLE EN LA ZONA FRANCA DE CORRIENTES

ARTICULO 76. — Sin perjuicio de ser aplicable en la Zona Franca de Corrientes la normativa de la República Argentina y de la Provincia de Corrientes en general, rigen su funcionamiento en particular la Ley Nº 24.331, la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), la Ley Provincial Nº 8433, el Decreto 104/95 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes, las resoluciones de los Organismos Oficiales Nacionales y de la Provincia de Corrientes competentes en función del territorio en que se asienta la Zona Franca de Corrientes o de las actividades que se desarrollen en la misma, los convenios que formalice el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca de

Corrientes con dichos organismos oficiales, las resoluciones que dicte el citado Comité y las disposiciones del presente reglamento. Dicha normativa será de cumplimiento obligatorio para el Concesionario, Usuarios y todos aquellos que desarrollen actividades vinculadas con la Zona Franca de Corrientes.

ARTICULO 77. — El COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca de Corrientes está facultado, con todos los atributos legales de derecho público, para hacer cumplir todas las leyes y demás normativa aplicable a la Zona Franca de Corrientes, dentro del ámbito de la misma.

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 14/97

Modifícase la distribución vigente de la afectación de tributos asignados por la Resolución Nº 3/97, incorporando las participaciones de los correspondientes a la Provincia de San Luis y a la Municipalidad de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a partir del 1º/2/97.

Bs. As., 7/2/97

VISTO la Ley Nº 23.966 y los Convenios de Transferencias de Previsión Social de la Provincia de SAN LUIS y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, celebrado en el marco de las Leyes Nº 24.241 y Nº 24.463, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.966 dispone la afectación parcial de la recaudación de los impuestos al valor agregado y sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico, para el financiamiento del Régimen Nacional de Previsión Social.

Que dicha afectación se distribuye entre la NACION y las Provincias y se destina al financiamiento de los regímenes previsionales existentes, por lo que no constituyen ingresos de libre disponibilidad para las jurisdicciones destinatarias.

Que a partir de la celebración de los Convenios mencionados, las erogaciones previsionales de la Provincia de SAN LUIS y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN son atendidas por el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP).

Que en función de lo expuesto, corresponde modificar la distribución vigente de la afectación de los tributos señalados actualmente asignados por Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 3 de fecha 9 de enero de 1997 (0,935154917 %), incorporando las participaciones de los correspondientes a la Provincia de SAN LUIS (0,001440129 %) y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN (0,000723229 %).

Que corresponde acreditar los fondos reasignados por la presente resolución automáticamente en la CUENTA Nº 43085/02 cuyo saldo transferido diariamente a la CUENTA Nº 1998/69, ambas pertenecientes a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 785/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase a partir del 1º de febrero de 1997, los coeficientes de distribución que resultan de la aplicación de los artículos 5º y 30º de la Ley Nº 23.966, los que quedan fijados en los valores determinados en el ANEXO I de la presente resolución que forma parte de la misma.

Art. 2º — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL a compensar las remesas de fondos a transferir a la Provincia de SAN LUIS y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, aquellas sumas que fueran remitidas conforme la Ley Nº 23.966 y con posterioridad a la vigencia de los Convenios de Transferencias.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres.

ANEXO I

COEFICIENTES DE DISTRIBUCION DE LA RECAUDACION AFECTADA A LA SEGURIDAD SOCIAL POR LA LEY Nº 23.966

JURISDICCION			COEFICIENTE
SISTEMA NACIONAL			0,937318265
PROVINCIAS			
BUENOS AIRES			0,027812816
CORDOBA			0,009498196
CORRIENTES			0,003037083
CHACO			0,002387663
CHUBUT			0,000934009
ENTRE RIOS			0,003972189
FORMOSA			0,001112220
LA PAMPA			0,000804600
MISIONES			0,001303957
NEUQUEN			0,000537923
SANTA CRUZ			0,000760367
SANTA FE			0,007784262
TIERRA DEL FUEGO			0,000067446
MUNICIPIOS			
*	De	Neuquén	
		Neuquén	0,000048503
*	De	Santa Fe	
		C. de Gómez	0,000036916
		Esperanza	0,000034221
		Rosario	0,001386637
		Rufino	0,000018593
		Santa Fe	0,000935563
		Venado Tuerto	0,000058742
*	De	Entre Ríos	
		Basavilbaso	0,000011048
		Gualeguay	0,000044191
		Gualeguaychú	0,000089191
		Villa Elisa	0,000005389

Comisión Nacional de Zonas de Seguridad

ZONAS DE SEGURIDAD

Resolución 215/97

Modifícase la titularidad de la Delegación de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, ubicada en el área terrestre de la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 17 de enero de 1997

VISTO la Resolución Nº 201 (C. N. Z. S.), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el apartado 12, del artículo 1º de la Resolución Nº 201 (C. N. Z. S.), se dispuso designar Delegado de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad en el "Area Terrestre" de la Provincia de RIO NEGRO, al Jefe de la XIII Agrupación "Río Negro" de Gendarmería Nacional, con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Que Gendarmería Nacional, por intermedio del Expediente RT7-4045/2 de fecha 9 de enero de 1997, informó la desactivación de la XIII Agrupación "Río Negro", proponiendo a su vez, para ocupar dicho cargo al señor Jefe del Escuadrón 34 "Bariloche" de Gendarmería Nacional, con asiento en la ciudad mencionada.

Que como consecuencia de ello, se hace necesario proveer la designación de un nuevo Delegado, de manera tal de asegurar la continuidad de los trámites, que en el Area Terrestre de dicha Provincia, realiza la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Apartado 12 del Artículo 1º de la Resolución Nº 201 (C. N. Z. S.), por el siguiente:

PROVINCIA DE RIO NEGRO

AREA TERRESTRE

Delegación: RIO NEGRO

Jurisdicción: La Zona de Seguridad Terrestre de la Provincia de Río Negro.

Delegado: Jefe del Escuadrón 34 "Bariloche" de Gendarmería Nacional.

Asiento: Ciudad de San Carlos de Bariloche.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés A. Antonietti.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2512 (24/1/97). Ref.: Circular CREFI 2-9. Instalación de cajeros automáticos fuera de las casas operativas de las entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó la Resolución Nº 29/97, que a continuación se transcribe:

"Reemplazar el punto 9.3., Sección 9., Capítulo II de la Circular CREFI-2 (Comunicación 'A' 2241), por el siguiente:

Queda condicionada a la previa notificación a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, mediante nota cursada con una antelación de, por lo menos, 30 (treinta) días de la fecha de la pertinente habilitación, la instalación de cajeros automáticos fuera de sus casas operativas.

En estos casos, las recurrentes deberán informar cuál es la filial de la que dependerá operativamente la unidad automática a instalar y acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad correspondientes."

e. 12/2 Nº 176.462 v. 12/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6106 (24/1/97). Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Invercred Compañía Financiera S. A. Cambio de su denominación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Invercred Compañía Financiera S. A. ha modificado su denominación por Ford Credit Compañía Financiera S. A.

e. 12/2 Nº 176.463 v. 12/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6107 (24/1/97). Ref.: RUNOR 1-5, Cap. XXI. Pto. 3. Decreto Nº 1284/73, reglamentario de la Ley Nº 19.130 sobre medidas mínimas de seguridad.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., en relación al importe previsto en el artículo 1º, del Decreto reglamentario citado en la referencia.

Sobre el particular, les comunicamos que este Ente Rector, con arreglo a la disposición contenida en el artículo 5º de ese cuerpo normativo, ha resuelto su actualización elevándolo a $ 22.000,00 (Pesos veintidós mil).

Por tal motivo, se estima oportuno recordar lo señalado en el Punto 3. de la Comunicación "A" Nº 184/82, respecto de las eventuales modificaciones del agrupamiento declarado y de las medidas mínimas de seguridad que se deben adoptar a partir del monto máximo atesorado mencionado ut supra.

e. 12/2 Nº 176.464 v. 12/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6108 (24/1/97). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6012 del 31 de mayo de 1996 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DE CHILE

El BANCO O'HIGGINS, en sus plazas de Antofagasta, Concepción, Iquique, La Serena, Osorno, Puerto Montt, Punta Arenas, Rancagua, Santiago, Talcahuano, Temuco, Valparaiso, Viña del Mar, Curico, Talca, Valdivia y Arica, con códigos 3651, 3652, 3655, 3656, 3659, 3660, 3662, 3663, 3664, 3665, 3666, 3667, 3668, 3690, 3699, 3700 y 3720.

2. INCLUSION

En REPUBLICA DEL ECUADOR

El BANCOMEX, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, con plaza en Quito y código 4772.

FINANNOVA S. A., con plaza en Guayaquil y código 4773.

En REPUBLICA DEL PARAGUAY

El CHINATRUST COMMERCIAL BANK, con plaza en Asunción y código 5221.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA DE CHILE

El BANCO DE SANTIAGO, pasa a denominarse BANCO SANTIAGO, conservando las mismas plazas y códigos.

El BANCO O'HIGGINS, pasa a denominarse BANCO SANTIAGO, en sus plazas de Coquimbo, Coronel, La Unión, Lautaro, Puerto Natales, Cauquenes, Constitución, Linares, Parral, San Carlos y San Javier y códigos 3653, 3654, 3657, 3658, 3661, 3687, 3689, 3692, 3694, 3696 y 3697.

En REPUBLICA DE COLOMBIA

La CORPORACION FINANCIERA POPULAR, pasa a denominarse CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S. A., conservando la misma plaza y código.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6012.

País: CHILE (B) 24/1/97

Entidad	Plaza	Código
BANCO DE CHILE		
	SANTA CRUZ	3320
	SANTIAGO	3321
	TALCA	3322
	TALCAHUANO	3323
	TEMUCO	3324
	VALDIVIA	3325
	VALLENAR	3326
	VALPARAISO	3327
	VICTORIA	3328
	VILLA ALEMANA	3329
	VILLARRICA	3330
	VIÑA DEL MAR	3331
BANCO DE CONCEPCION		
	ANTOFAGASTA	3333
	CHILLAN	3334
	CONCEPCION	3335
	COPIAPO	3336
	IQUIQUE	3337
	LA SERENA	3338
	PUNTA ARENAS	3339
	SANTIAGO	3340
	TEMUCO	3341
	VALDIVIA	3342
	VALPARAISO	3343
	VIÑA DEL MAR	3344
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES		
	ANTOFAGASTA	3345
	ARICA	3346
	CALAMA	3347
	CASTRO	3348
	CHANARAL	3349
	CHILLAN	3350
	CHIQUICAMATA	3351
	CONCEPCION	3352
	COPIAPO	3353
	COQUIMBO	3354
	COYHAIQUE	3355
	CURICO	3356
	EL SALVADOR	3357
	IQUIQUE	3358
	LA SERENA	3359
	LINARES	3360
	LOS ANDES	3361
	LOS ANGELES	3362
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES		
	OSORNO	3363
	OVALLE	3364
	PUERTO MONTT	3365
	PUNTA ARENAS	3366
	QUILLOTA	3367
	QUILPUE	3368
	RANCAGUA	3369
	SAN ANTONIO	3370
	SAN FELIPE	3371
	SAN FERNANDO	3372
	SANTIAGO	3373
	TALCA	3374
	TALCAHUANO	3375
	TEMUCO	3376
	TOCOPILLA	3377
	VALDIVIA	3378
	VALLENAR	3379
	VALPARAISO	3380
	VILLA LAS ESTRELLAS (ANTARTICA)	3381
	VILLARICA	3382
	VIÑA DEL MAR	3383
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	SANTIAGO	3384

País: CHILE (E) 24/01/97

Entidad	Plaza	Código
BANCO REAL		
	CONCEPCION	3669
	SANTIAGO	3670
BANCO SANTANDER CHILE		
	ANGOL	3755
	CALAMA	3756
	CHILLAN	3630
	COPIAPO	3724
	COQUIMBO	3725
	CORONEL	3757
	COYHAIQUE	3758
	CURICO	3633
	FRUTILLAR	3634
	LA SERENA	3727
	LA UNION	3635
	LAJA	3728
	LIMACHE	3729
	LINARES	3759

Entidad	Plaza	Código
	LLANQUIHUE	3636
	LOS ANDES	3730
	LOS ANGELES	3731
	MELIPILLA	3732
	OVALLE	3760
	PUENTE ALTO	3761
	PUERTO VARAS	3639
	PURRANQUE	3640
	QUILLOTA	3762
	RANCAGUA	3641
	RENGO	3734
	RIO BUENO	3642
	SAN ANTONIO	3763
	SAN BERNARDO	3764
	SAN FELIPE	3735
	SAN FERNANDO	3765
	TALAGANTE	3766
	TALCA	3644
	TALCAHUANO	3645
	TEMUCO	3646
	TOCOPILLA	3767
	TRAIGUEN	3768
	VALLENAR	3736
	VICTORIA	3769
	VILLA ALEMANA	3737
	VILLARRICA	3649
	VIÑA DEL MAR	3650
BANCO SANTANDER-CHILE		
	ANTOFAGASTA	3589
	ARICA	3590
	CONCEPCION	3591
	IQUIQUE	3592
	OSORNO	3593
	PUERTO MONTT	3594
	PUNTA ARENAS	3595
	SANTIAGO	3596
	VALDIVIA	3597
	VALPARAISO	3598
BANCO SANTIAGO		
	ANTOFAGASTA	3385
	ARICA	3386
	CAUQUENES	3687
	CHILLAN	3387
	CONCEPCION	3388
	CONSTITUCION	3689
	COQUIMBO	3653
	CORONEL	3654
	CURICO	3389
	IQUIQUE	3390
	LA SERENA	3391
	LA UNION	3657
	LAUTARO	3658
	LINARES	3692
	OSORNOS	3392
	PARRAL	3694
	PUERTO HARRIS	3393
	PUERTO MONTT	3394
	PUERTO NATALES	3661
	PUNTA ARENAS	3395
	RANCAGUA	3396
	SAN CARLOS	3696
	SAN FELIPE	3397
	SAN FERNANDO	3398
	SAN JAVIER	3697
	SANTIAGO	3399
	TALCA	3400
	TALCAHUANO	3401
	TEMUCO	3402
	VALDIVIA	3403
	VALPARAISO	3404
	VIÑA DEL MAR	3405
BANCO SECURITY		
	SANTIAGO	3684

País: ECUADOR (B) 24/01/97

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL PICHINCHA C.A.		
	AMBATO	4704
	CUENCA	4638
	GUAYAQUIL	4640
	MACHALA	4712
	MANTA	4641
	PORTOVIEJO	4706
	QUITO	4642
BANCO DEL PROGRESO S.A.		
	GUAYAQUIL	4643
	QUITO	4711
BANCO DEL TUNGURAHUA		
	AMBATO	4644
	GUAYAQUIL	4731
	QUITO	4730
BANCO FINANCORP S.A.		
	GUAYAQUIL	4762
BANCO FINEC S.A.		
	GUAYAQUIL	4675
BANCO GENERAL RUMINAHI S.A.		
	QUITO	4702
BANCO GENERAL RUMINAHUI		
	GUAYAQUIL	4747
BANCO INTERNACIONAL S.A.		
	AMBATO	4700
	CUENCA	4727
	GUAYAQUIL	4648
	MANTA	4708
	QUITO	4650
	RIOBAMBA	4651
BANCO POPULAR DEL ECUADOR		
	CUENCA	4736
	GUAYAQUIL	4654
	QUITO	4656
BANCO SOCIEDAD GENERAL		
	GUAYAQUIL	4658
	QUITO	4659
BANCO TERRITORIAL		
	GUAYAQUIL	4719
BANCOMEX, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR		
	QUITO	4772
BANUNION		
	GUAYAQUIL	4749
CITIBANK N. A.		
	GUAYAQUIL	4664
CITIBANK N. A.		
	QUITO	4665
CONFIANZA FINANCIERA NACIONAL S.A.		
	GUAYAQUIL	4751
CONSULCREDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A.		
	GUAYAQUIL	4767
EMPRESA TECNOLOGICA FINANCIERA TECFINSA		
	GUAYAQUIL	4759
FILABANCO S.A.		
	MACHALA	4698
FILANBANCO		
	AMBATO	4729
	PORTOVIEJO	4728
FILANBANCO S.A.		
	CUENCA	4670
	GUAYAQUIL	4671
	MANTA	4672
	QUITO	4673
FINAGRO BANCO DEL AGRO S.A.		
	GUAYAQUIL	4745
	QUITO	4744
FINANCAPITAL		
	GUAYAQUIL	4770
FINANCIERA DEL AGRO S.A. (FINAGRO)		
	BABAHOYO	4701
FINANCIERA DEL AUSTRO S.A. FIDASA		
	CUENCA	4678
FINANCIERA DEL OCCIDENTE		
	GUAYAQUIL	4763
FINANNOVA S.A.		
	GUAYAQUIL	4773
ING BANK		
	QUITO	4768
INVESPLAN BANCO DE INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.		
	GUAYAQUIL	4754
	QUITO	4753
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO		
	AMBATO	4688
	CUENCA	4689
	GUAYAQUIL	4690
	LOJA	4722
	MACHALA	4691
	MANTA	4692
	PORTOVIEJO	4693
	QUITO	4694
	RIOBAMBA	4695
LLOYDS BANK (BLSA) LTD.		
	GUAYAQUIL	4617
	QUITO	4618
PRODUBANCO		
	CUENCA	4725
	GUAYAQUIL	4614
	QUITO	4615
	SANTO DOMINGO	4726
SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A.		
	GUAYAQUIL	4769
SOLBANCO		
	GUAYAQUIL	4758

País: PARAGUAY 24/01/97

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK N. V.		
	ASUNCION	5197
BANCO ALEMAN PARAGUAYO S.A.		
	ASUNCION	5206
BANCO AMAMBAY S.A.		
	ASUNCION	5214
BANCO BUSAIF SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSION Y FOMENTO		
	ASUNCION	5211
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY		
	ASUNCION	5184
BANCO CONTINENTAL S.A.		
	ASUNCION	5186
BANCO CORPORACION S.A.		
	ASUNCION	5187
BANCO DE ASUNCION S.A.		
	ASUNCION	5188
BANCO DE DESARROLLO DEL PARAGUAY S.A.		
	ASUNCION	5189
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	ASUNCION	5191
BANCO DEL PARANA S.A.		
	ASUNCION	5192
BANCO DO BRASIL S.A.		
	ASUNCION	5193
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.		
	ASUNCION	5194
BANCO EXTERIOR S.A.		
	ASUNCION	5195

Entidad	Plaza	Código
BANCO INTEGRACION S.A.	CIUDAD DEL ESTE	5217
BANCO NACIONAL DE FOMENTO	ASUNCION	5198
BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES	ASUNCION	5199
BANCO PARAGUAYO-ORIENTAL DE INVERSION Y DE FOMENTO S.A.	ASUNCION	5209
BANCO REAL DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5200
BANCO REGIONAL S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ENCARNACION	5212
BANCO SUDAMERIS PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5201
BANCO UNION S.A.	ASUNCION	5202
BANCOPLUS S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5218
CHINATRUST COMMERCIAL BANK	ASUNCION	5221
CITIBANK N. A.	ASUNCION	5205
FINAMERICA S.A.	ASUNCION	5210
INTERBANCO S.A.	ASUNCION	5207
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N. V.	ASUNCION	5213
ITA BANK DE INVERSION Y FOMENTO S.A.	ASUNCION	5219
LLOYDS BANK	ASUNCION	5208
MULTIBANCO S.A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO	ASUNCION	5220

e. 12/2 Nº 176.465 v. 12/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6109 (27/01/97). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	19970129	19970129
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.53	4.70
Plazo fijo - de 30 a 59 días	9.04	7.82
Plazo fijo - de 60 o más días	8.94	7.88

e. 12/2 Nº 176.461 v. 12/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Pedro Daniel VICENTE (L.E. Nº 7.585.679); a Rubén Luis MARTINEZ (D.N.I. Nº 12.053.600) a Alejandro Luis ESPERANZA (C.I.P.F. Nº 5.784.078) y a Claudio A. OTAÑO VILANOVA (D.N.I. Nº 8.406.071) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 872, Expte. Nº 100.829/89, caratulado BANCO DE LA PROVINCIA DE MISIONES el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 12/2 Nº 176.459 v. 14/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Gustavo KLIK CORNEJO o KLIX CORNEJO (L.E. Nº 8.180.630); Ricardo Alberto ROVIRA (L.E. Nº 4.579.333); Rufino FERNANDEZ (L.E. Nº 3.949.443); Mario Guido GARCIA (L.E. Nº 8.049.768); Mario TERUELO (L.E. Nº 7.262.856) y Alberto Luis CRUZ (L.E. Nº 7.261.809) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 849, Expte. Nº 100.623/94, caratulado BANCO PROVINCIAL DE SALTA el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 12/2 Nº 176.458 v. 14/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Julio César RODRIGUEZ REY (L. E. Nº 8.089.723) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 857, Expte. Nº 100.277/94, caratulado BANCO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 12/2 Nº 176.460 v. 14/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad DISPESA Distribuidora Pesquera Soc. Anón. (e. q.) y al señor FAGIOLI Carlos Alberto (C.I. Nº 5.843.093), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 066.518/87 Sumario Nº 2779, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/2 Nº 176.466 v. 18/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores David SCHMULIVICH o SMULIVICH (L.E. Nº 4.318.001), Guillermo Horacio NUÑEZ OLDANO (D.N.I. Nº 10.923.068), Juan Carlos OUBIÑA (D.N.I. Nº 4.310.689), Ricardo Eduardo VOGEL (D.N.I. Nº 11.428.500), Juan José BO (C.I.P.F. Nº 6.964.987), Julio Alberto FUMIERE LOYARTE (D.N.I. Nº 10.924.080), Jorge Adrián CHERMISQUI (D.N.I. Nº 10.691.371) y a las señoras Ofelia Angela SALGUERO (L.C. Nº 23.319) y a Martha LISTA (C.I.P.F. Nº 4.596.910) que en el sumario Nº 530 - Expediente Nº 100.651/82 instruido a diversas personas físicas por su actuación en LA LIBERAL CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación), de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 9 del 7.1.97 que impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526: al señor David SCHMULIVICH o SMULIVICH multa de $ 224.000 (pesos doscientos veinticuatro mil) e inhabilitación por 7 (siete) años; al señor Guillermo Horacio NUÑEZ OLDANO multa de $ 7.000 (pesos siete mil); al señor Juan Carlos OUBIÑA multa de $ 88.000 (pesos ochenta y ocho mil) e inhabilitación por 3 (tres) años y a la señora Ofelia Angela SALGUERO multa de $ 490.000 (pesos cuatrocientos noventa mil) e inhabilitación por 16 (dieciséis) años. Respecto de los señores Ricardo Eduardo VOGEL, Juan José BO, Julio Alberto FUMIERE LOYARTE, Jorge Adrián CHERMISQUI y de la señora Martha LISTA se ha dispuesto su absolución. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer los recursos previstos en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por tres días.

e. 12/2 Nº 176.558 v. 14/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HORACIO OSCAR VALLETTA (C.I. Nº 3.044.428), para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1878, Expte. 54.150/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/2 Nº 176.468 v. 18/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ARPAR Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 03.994/96 Sumario Nº 2731, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/2 Nº 176.470 v. 18/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad NEALTOUR Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 027.558/90 Sumario Nº 2762, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/2 Nº 176.471 v. 18/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad PINGO Sociedad Anónima y al señor ARTOLA Claudio Norberto Juan, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 025.235/96 Sumario Nº 2785, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/2 Nº 176.472 v. 18/2/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.055/97

Expte. Nro. 34.785

Bs. As., 5/2/97

VISTO la presentación efectuada por la entidad PROYECCION SEGUROS DE RETIROS S.A., mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado Seguro de

Renta Vitalicia para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador no Afiliado al Régimen de Capitalización previsto en el Art. 18 de la Ley 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por la Resolución Nro. 24.808 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Nro. 21.718 inciso a) corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE
TECNICO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la entidad Proyección Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia en Pesos para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador no Afiliado al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución Nro. 24.808, con las tablas y demás elementos técnico-contractuales obrantes a fs. 6/39 del presente actuado.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. MARCELO A. AGUIRRE, Gerente, Gerencia Técnica.

e. 12/2 N° 176.643 v. 12/2/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 5/2/97

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al productor asesor de seguros Sr. ASUN, Daniel Rubén, matrícula N° 28.508, en el expediente N° 34.507 del registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial, que:

1. - Se le corre traslado por el término de diez (10) días (art. 82 de la ley 20.091), de la siguiente imputación:

No haber acreditado llevar, en forma, sus Registros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones —supuestamente extraviados, según su presentación de fs. 6— exigidos por los arts. 14 a 16 de la Resolución General N° 21.179 (vigentes al momento de constatación de la presunta infracción) y 10.2 al 10.3.1. de la Resol. Gral. N° 24.828 (aplicables en razón de no haberse demostrado la regularización de la anomalía detectada hasta la fecha); reglamentarios del art. 10, inciso 1°, apartado "L", de la ley 22.400 y no haber mantenido actualizado su domicilio profesional a los efectos de su relación de sujeción especial con respecto a este Organismo, en contra de los preceptos contenidos en los arts. 4.3. al 4.3.3.1, de la Resolución General N° 24.828, violando así los principios de "diligencia" y "buena fe", impuestos por los arts. 12 de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091. Estas omisiones, de comprobarse, podrían dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones previstas por el art. 59 de la ley 20.091 (art. 13 de la ley 22.400).

2. - Por igual plazo se le confiere vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 12/2 N° 176.644 v. 14/2/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 5/2/97

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al productor asesor de seguros Sr. DEL CARLO, Marcelino, matrícula N° 41.428, en el expediente N° 34.658 del registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial, que:

1. - Por el término de diez (10) días (art. 82 de la ley 20.091), se le corre traslado de la siguiente imputación:

Haber ejercido la actividad de intermediación en centros urbanos para los cuales no se encuentra habilitado, siendo que su matrícula lo faculta para ejercer su actividad en áreas de menos de 200.000 habitantes; proceder este que, "prima facie", infringe lo dispuesto por los arts. 19 y 12 de la ley 22.400, y 55 de la ley 20.091, por cuanto cabe encuadrar su conducta en las previsiones sancionatorias de los arts. 13 de la ley 22.400 y 59 de la ley 20.091.

2. - Por idéntico término se le confiere vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 12/2 N° 176.646 v. 14/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 3

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"

Bs. As., 4/2/97

VISTO las presentes actuaciones relativas al Sr. GRISPO Eduardo, con domicilio en la calle Florentino Ameghino N° 724, Capital Federal, no inscripto ante esta Dirección General, de las que resulta:

Que, durante la fiscalización que este Organismo le practicó, se constató que el rubrado omitió declarar rentas gravadas por el impuesto a las ganancias, no habiendo presentado las declaraciones juradas ni efectuado el ingreso del gravamen respectivo.

Que, Div. Fiscalización Externa N° 14 practicó la liquidación con fundamento en el art. 49 inc. e) de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1986 y sus modif.) y art. 25, primer párrafo, de la Ley N° 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), resultando de la misma un saldo a favor de esta Dirección de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 38.443,76) en concepto de Impuesto a las Ganancias, períodos fiscales 1986 a 1991, inclusive, que no ha sido conformado.

Que Div. Determinaciones de Oficio "C" de acuerdo a los arts. 24, 72 y 73 de la Ley N° 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le concedió vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado e instruyó el respectivo sumario según resolución dictada en fecha 31-10-96, notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, a partir del 11/11/96 —art. 4° de la R.G. N° 2210—.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que a raíz de la verificación se detectó que el rubrado efectuó depósitos bancarios en la cuenta corriente N° 01-1783409 y Caja de Ahorro Nros. 71-0467814, 71-0468877, 71-1151453, 71-1151886 del Banco Holandés Unido durante los años 1986 a 1991 inclusive.

Que, pese a los reiterados requerimientos, el interesado no aportó elementos que acrediten que el origen de tales depósitos respondan al manejo de fondos de terceros.

Que, por ello, cabe considerar a dichos fondos ingresos obtenidos por el responsable, gravados por el impuesto de marras, dejando constancia que se practicó su depuración (cheques rechazados).

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado mediante resolución dictada en fecha 31-10-96.

Que, en consecuencia el sumariado ha infringido el art. 49 inc. e) de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1986 y sus modif.).

Que, la ganancia neta sujeta a impuesto asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 180.206,81), resultando un saldo a favor de este Organismo de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 38.443,76) en concepto de Impuesto a las Ganancias, períodos fiscales 1986 a 1991, inclusive.

Que, cabe aplicar las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, —art. 42 y 115 a 128 Ley N° 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.); Res. N° 10/88 Ex-S.E.H.; Res. N° 36/90 Ex-SS.F.P. y sus modif.; Ley N° 23.928; Resoluciones N° 25/91 Ex-SS.F.P., N° 92/91 Ex-SS.F.P., N° 22/91 Ex-S.I.P. y N° 459/96 M.E. Y O.S.P.—; habiéndose calculado la actualización al 01/04/91 y los intereses al 04/02/97.

Que, la conducta tipificada se encuadra como "infracción material no fraudulenta" que corresponde reprimir con la multa prevista por el art. 45 de la Ley N° 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), con relación a los períodos fiscales 1986 a 1991, inclusive, graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido y actualizado conforme lo expuesto en el considerando precedente.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia, ha producido el pertinente dictamen concluyendo en la procedencia del cargo formulado, y la aplicación de la multa en el sentido anteriormente expresado.

Que, la no localización del rubrado obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4°, R.G. N° 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9°, 10, 23, 24, 26, 45, 76 y 100 último párrafo de la Ley N° 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), 3° del Decreto N° 1397/79 y sus modif. y 4° de la R.G. N° 2210,

EL JEFE INTERINO DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva del Sr. GRISPO, Eduardo, estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto a las Ganancias en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 180.206,81), surgiendo un monto de impuesto devengado y omitido de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 38.443,76), por los períodos fiscales 1986 a 1991, inclusive.

ARTICULO 2° — Imponerle la obligación de ingresar las sumas de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 38.443,76), PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 184.262,96) y PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 776.569,52), en concepto de Impuesto a las Ganancias, actualización e intereses resarcitorios, respectivamente; montos calculados conforme lo señalado en los considerandos pertinentes.

ARTICULO 3° — Aplicar a GRISPO, Eduardo una multa graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del gravamen omitido y actualizado —calculado conforme el considerando respectivo— cuyo importe total asciende a PESO CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 111.353,36), por los períodos fiscales 1986 a 1991, inclusive.

ARTICULO 4° — Intimarle para que dentro de los quince (15) días , a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto a las Ganancias, actualización e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo tercero, dejando constancia que corresponde la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago. Los citados ingresos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia N° 47 sita en Alvarez Jonte N° 2376, Cap. Fed., utilizando a tal fin el formulario N° 8194; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley N° 11.683, t. o. en 1978 y sus modif.).

ARTICULO 5° — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley N° 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6° — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Agencia N° 47 para su conocimiento y demás efectos. — Ctdor. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe Int. División Determinaciones de Oficio "C", Región N° 3.

e. 12/2 N° 176.692 v. 18/2/97

ADUANA DE LA QUIACA

ART. 1013 INC. H) DEL CODIGO ADUANERO

Se cita a las personas más abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los arts. del Código Aduanero que se detallan, (ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana

art. 1001 C.A., bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. JOSE ARMANDO IBAÑEZ, SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE LA QUIACA, sita en Avda. La Madrid 555 La Quiaca.

SA-34	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
213/96	GREGORIO, PURIFICACION	947	$177,48	$ 37,74
218/96	RODRIGUEZ, MARIA	987	$171,17	$ 71,21
220/96	BUSTAMANTE, TERESA	987	$593,56	$ 271,24
221/96	MAIZARES CASTILLO, AMALIA	987	$ 178,29	$ 75,27
222/96	MAMANI RAFAEL, SEVERINA	987	$ 39,06	$ 16,62
223/96	RODRIGUEZ, CATALINA	987	$ 163,07	$ 68,01
226/96	APAZA, ESTELA	987	$ 110,72	$ 40,34
227/96	PAREDES, ILARIA	987	$ 59,38	$ 24,70
237/96	FLORES RODRIGUEZ, ROGELIA	987	$ 631,75	$ 271,35
239/96	LAMAS, AURELIA	947	$ 41,42	$ 6,54
240/96	ARANCIBIA JIMENEZ, JAVIER	987	$ 64,18	$ 23,38
246/96	CACERES BETANCOURT, ALICIA	987	$ 869,20	$ 376,95
247/96	BAUTISTA, ANA MARIA	947	$ 52,36	$ 10,88
250/96	URZAGASTE ANGELIA, GENOVEVA	987	$ 161,60	$ 69,80

e. 12/2 Nº 176.736 v. 12/2/97

ADUANA DE LA QUIACA

ART. 1013 INC. H) DEL CODIGO ADUANERO

Se cita a las personas más abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los arts. del Código Aduanero que se detallan, (ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana art. 1001 C.A., bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. JOSE ARMANDO IBAÑEZ, SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE LA QUIACA, sita en Avda. La Madrid 555 La Quiaca.

SA-34	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
255/96	TORRICO BAPTISTA, SEVERO	987	$ 570,64	$ 242,71
256/96	CORONADO DE GARCIA, JUANA	947	$ 1.218,38	$ 253,42
257/96	CONDORI MENDO, ROBERTA	947	$ 1.390,50	$ 279,45
258/96	DAZA, HONORATA	987	$ 548,43	$ 228,15
259/96	ALDANA CHACON, AURELIO	987	$ 349,32	$ 145,32
260/96	CHOCAMANI, JUANA	947	$ 209,60	$ 43,60
261/96	MENDOZA HUAYLLA, GABRIEL	947	$ 520,34	$ 109,21
261/96	AUCA ALVAREZ, ROSMERY	947	$ 520,34	$ 109,21
262/96	LLAUQUE ZEBALLOS, SATURNINO	947	$ 459,30	$ 99,09
264/96	CHOCAMANI, GERONIMO	947	$ 371,94	$ 76,33
265/96	MAMANI, FORTUNATA	987	$ 138,96	$ 59,10
266/96	URZAGASTE, GENOVEVA ANGELICA	987	$ 254,38	$ 106,29
267/96	MAMANI CHOQUE, BALVINA	947	$ 356,30	$ 74,11
268/96	ABALOS, FLORENCIA	987	$ 4.659,80	$ 1.981,72
270/96	URZAGASTE, GENOVEVA ANGELICA	987	$ 102,87	$ 43,00
272/96	CUIZARA QUISPIA, OSCAR ALFREDO	987	$ 193,58	$ 93,62
273/96	BEDOYA SOSA, IRENE	987	$ 363,42	$ 152,75
274/96	ESCARAY CHOQUEVILCA SEGUNDINA	947	$ 3.406,20	$ 724,41
277/96	VARGAS SARMIENTO, GABRIELA	947	$ 295,86	$ 55,11
277/96	TAQUICHIRI CHIRI, MIGUEL	947	$ 295,86	$ 55,11
278/96	MARTINEZ HUANCA, SANTOS	987	$ 365,06	$ 133,01
279/96	QUISPE GOMEZ, ISAAC	987	$ 1.435,09	$ 590,27
279/96	TOLABA CONDORI, MARIO	987	$ 1.435,09	$ 590,27
281/96	CALLASUCA, ANA	987	$ 343,82	$ 137,48
283/96	MUÑOZ HEREDIA, ALICIA	987	$ 56,77	$ 22,49

e. 12/2 Nº 176.735 v. 12/2/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 4/2/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.

Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
4671/93	FERRARI, RENE A.	985	$ 2.479,49
5717/93	NUÑEZ, AURELIA R.	985	$ 835,27
4670/93	LOPEZ, JUAN CARLOS	985-986	$ 425,61
5719/93	MAIDANA,FERNANDO J.	985-986-987	$ 484,83
4067/93	ROMO, GUSTAVO A.	986-987	$ 392,62
6042/93	TALAVERA, JOSE	987	$ 794,92
6082/93	MIÑO, HORACIO R.	986	$ 450,95
6168/93	LOPEZ, MARIA	986-987	$ 514,31
6044/93	VILLALBA, JUSTO	985-986	$ 468,00
6107/93	KONOWALD, FLORENCIO	986	$ 468,50
6080/93	STINKE, CARLOS GILBERTO	985-986-987	$ 131,75
4082/93	MEDINA, ALBERTO D.	986-987	$ 468,50
4203/93	ROMANO, ROSA	985-986-987	$ 712,51
3763/93	CORONEL, MIGUEL R.	985	$ 2.122,29
4251/93	DUARTE, SELVA	987	$ 240,94
6079/93	CONTRERAS, JUAN ROBERTO	986	$ 351,73
6070/93	PEREYRA, EUGENIO	986-987	$ 452,02
5903/93	LATORRE, ELBA ESTELA	986-987	$ 692,96
4232/93	RODRIGUEZ, RAMONA	986	$ 288,13
4182/93	CASAS, OMAR	985-986-987	$ 370,93
3710/93	LUNA GOMEZ, TEOLINDA	985-986-987	$ 201,97
3709/93	CABRAL BENITEZ, ANGELA	985	$ 283,14
5527/93	VARGAS, BEATO	985	$ 424,71
5147/93	SILVA, OSCAR	986	$ 406,22
5759/93	CRUZ, OSCAR J.	985-986-987	$ 27.777,90
6076/93	BENITO, SERGIO ALEJANDRO	986	$ 131,75
5760/93	GERARDI, PABLO R.	985-986-987	$ 27.777,90
4588/93	MEZA, RAMON G.	985-987	$ 257,85
4589/93	MARTINET, ESTHER G.	986	$ 488,53
4585/93	SAMBATARO, CLAUDIO A.	986	$ 143,54
5993/93	DOLDAN ARRUA, JOSE	986	$ 109,68
4214/93	MONTANIA, RUBEN R.	985-987	$ 200,75
4592/93	SALINAS, NILDA R.	986-987	$ 502,71
5928/93	AGUILAR, ADRIANA P.	986	$ 366,40
4206/93	OLDANI, DESIDERIO	986	$ 377,46
4152/93	OVIEDO, DELINDA	986-987	$ 309,05
4602/93	DE GENARO, ALICIA V.	986-987	$ 1.311,06
4590/93	BOGADO, JUAN DE DIOS	987	$ 497,03
4689/93	FERNANDEZ, GLADYS R.	986-987	$ 291,06
4604/93	IRALA FLORENTIN, MARY	986	$ 239,23
4686/93	TAPIA, CARLOS	986	$ 1.056,61
4556/93	GARCIA, GUILLERMO M.	985-987	$ 642,85
5921/93	LIÑERA, ALFONSO	987	$ 181,61
5998/93	RUIZ, MARCIAL	986	$ 140,53
4246/93	BRANDAN, RUBEN	986	$ 614,83
3760/93	POMPIERI, ELSA ROSA	985	$ 3.256,15
4241/93	DEMETRI, VICTOR R.	987	$ 744,79
3708/93	LEDESMA, EDUARDO O.	986	$ 164,59
4781/93	GALARCE, OLGA DEL VALLE	986-987	$ 165,94
5827/93	MORALEZ, MANUEL	986-987	$ 309,13
5825/93	ANDRADA, JULIO ANIBAL	985-986-987	$ 1.011,30
5855/93	RUFINO, JUAN CARLOS	986-987	$ 4.493,42
5829/93	IBAÑEZ, MARTIN	985-986-987	$ 1.392,66
5797/93	CARDOZO, SANTO MONICO	986	$ 593,55
5712/93	CABALLERO, GLADYS	985-986-987	$ 261,35
5709/93	LECERA, FRANCISCO	985-986-987	$ 341,40
5710/93	MAIDANA, FERNANDO J.	985-986-987	$ 223,36
6014/93	RAMIREZ, GLADIS B.	985	$ 613,48
5864/93	BARBOZA, MIRTHA O.	986-987	$ 688,27
4062/93	RAMIREZ, EUSEBIA	986-987	$ 241,44.

Fdo.: DARDO W. TEJADA, Legajo 19578-2 Aduana de Posadas.

e. 12/2 Nº 176.734 v. 12/2/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 110/97
Expediente ENRE Nº 3178/97

Bs. As., 4/2/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la reglamentación para el CONTROL de la MEDICION de ENERGIA a los USUARIOS de las DISTRIBUIDORAS, la que integra como Anexo a la presente Resolución, para las empresas distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A."; 2) Las empresas Distribuidoras deberán presentar al ENRE para su aprobación, con anterioridad al 1º de mayo de 1997, un Plan de Muestreo Estadístico de medidores por lotes de similares características que se ajuste a lo establecido en la presente norma, junto con el cronograma para su ejecución; 3) Delégase en el Responsable del Area Control de Contratos de Concesión de Servicios Públicos las facultades necesarias para establecer adecuaciones de las futuras necesidades de remisión de información en cuanto a contenido, tipo de información y su modalidad de intercambio; 4) Notifíquese a "EDENOR S.A." a "EDESUR S.A." y a "EDELAP S.A.". — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/2 Nº 176.730 v. 12/2/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 111/97
Expediente ENRE Nº 1573/96

Bs. As., 4/2/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la ampliación menor a la capacidad de transporte presentada por la Transportista por Distribución Troncal del Comahue (TRANSCOMAHUE), consistente en el reemplazo del equipamiento mencionado en el ANEXO I de la presente Resolución, en las estaciones transformadoras de 132 kV EL CHOCON, ARROYITO, ALTO VALLE, CIPOLETTI, MEDANITO, PLANICIE BANDERITA, CENTENARIO, ubicadas en las Provincias de Neuquén y Río Negro; 2) La Transportista y/o los Beneficiarios identificados en el ANEXO II de la presente Resolución deberán comunicar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en el término de 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha de la presente Resolución, si arribaron a un acuerdo acerca del precio y las condiciones de la oferta; 3) Notifíquese a "EPEN", a "EdERSA", a la TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE, a "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", al "ENTE EJECUTIVO CASA DE PIEDRA", a "C.T. ALTO VALLE S.A.", a "CAPEX S.A.", a "C.T. FILO MORADO S.A.", a "TURBINE POWER S.A.", a "APELP", a "CALF", a "PIAP", a "ZANON S.A.", a "YPF S.A.", a "IMEXTRADE S.A." y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/2 Nº 176.729 v. 12/2/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 112/97

Bs. As., 4/2/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Modifícase la periodicidad mensual con que las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." deben remitir al ENRE la información establecida en la "Base Metodológica para el Control de la Calidad del Servicio Comercial" aprobadas mediante Resolución ENRE 25/93, la que a partir del 1º de enero de 1997 deberá ser trimestral, debiendo las Distribuidoras remitir dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos de los meses de abril, julio, octubre y enero del año subsiguiente, la información correspondiente a los trimestres primero a cuarto respectivamente; 2) Delegar en el Responsable del Area Control de Contratos de Concesión de Servicios Públicos, la facultad de aprobar las nuevas normas de procedimiento para el intercambio de información relativa a los indicadores de calidad del servicio comercial que modifiquen o complementen las incluidas en la referida Base Metodológica establecida en la Resolución ENRE Nº 25/93. 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." a "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.". — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH - Presidente.

e. 12/2 Nº 176.732 v. 12/2/97

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 5/2/97

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a herederos del agente fallecido Roberto Eduardo ENDELLI, para que dentro de dicho término se presenten para hacer valer sus derechos respecto a la indemnización establecida en el artículo 22 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.), Sección Gestión Previsonal.

e. 11/2 Nº 176.473 v. 13/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/96

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 12,50 Nros. 5.004.867, 5.015.310, 5.015.824 y 5.016.574, de u$s. 62,50 Nº 5.506.815, y de u$s. 125 Nº 6.032.372, con cupón Nº 19 y siguiente adherido y el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 3.750 Nº 6.910.233, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Hugo Daniel Narosky. Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/1 Nº 100.420 v. 20/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/1/97

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 5.000 Nº 6.978.959, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — Esc. DORA ISABEL ROTETA. Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 23/1 Nº 100.534 v. 21/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/97

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 25.000 Nº 7.021.292, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Dora Isabel Roteta. Buenos Aires, 13/12/96. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Tesorera - Gerencia del Tesoro.

e. 29/1 Nº 100.948 v. 27/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17/A

Resolución Nº 211/97

VISTO:...

CONSIDERANDO:...

EL SEÑOR JEFE DE LA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la denuncia formulada por el Sr. García, Amrico con L.E. Nº 5.189.459 y domicilio en Ruta 9 km. 72,800 Campana, Pcia. de Bs. As., por cuanto los aportes y contribuciones de mayo y junio de 1995 se encuentran incluidos en el Decreto 493/95, noviembre de 1995 fue incluido en el Dto. 1053/96 y julio y agosto de 1994, octubre y noviembre de 1995 se encuentran intimados administrativamente.

ARTICULO 2º — Notifíquese al Sr. García, Amrico y pase a la Agencia Nº 5, para su conocimiento y demás efectos. — G. P. MARCELO DIEGO LABAT, Jefe (Int.) División Fiscalización Externa Nº 17/A.

e. 6/2 Nº 176.263 v. 12/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 27/1/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe a cargo del Distrito Azul, de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y apartado 3 punto 4 de la Instrucción General Nº 658 (DPNR);

EL JEFE (INT.) DE LA
REGION MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Dirección Coordinación Regional para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES

DISTRITO AZUL

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-02978984-4	SUC. DE PETRELE ANTONIO BERNABE
20-04131852-0	CORTES, MARIO LEANDRO
20-05254954-0	IRIART, JUAN CARLOS
20-05274175-1	DUPUY, RICARDO OSCAR
20-05368315-1	VIAZZI, ANIBAL FRANCISCO
20-05374275-1	CEFALA, PATRICIO OMAR
20-05376539-5	VERA, CARLOS MAXIMO
20-05378916-2	CASTELLAR, HECTOR MIGUEL
20-05378973-1	PADILLA, SALVADOR CESAR
20-05382005-1	TORRES, OMAR ANIBAL
20-05383162-2	SCHWINDT, ARMANDO NESTOR
20-05384233-0	QUILES, MIGUEL ANGEL
20-05391153-7	CANALICHO, CARLOS CESAR
20-05514420-7	KESSLER, JUAN CARLOS
20-08588395-0	VITALE, ADOLFO
20-10548622-8	ORTIZ, ARTURO ANIBAL
20-10612051-0	MARCIGLIANO, JOSE LUIS
20-11168746-4	PISCIONE, JULIO ALBERTO
20-11480631-6	BOCCHIO, LUIS OMAR
20-11700810-0	OLIVERA, JUAN CARLOS
20-12830564-6	GONZALEZ, SERGIO DANIEL
20-13459130-8	GERLING, NORBERTO OSCAR
20-13617497-6	SOSA, JUAN ALBERTO
20-14274176-9	VERA, RUBEN OMAR
20-14461106-4	FERREYRO, OSCAR HERMINIO
20-14742127-4	BLANCO, CARLOS ALFREDO
20-14742419-2	BONIFACINO, JOSE LUIS
20-16430180-0	ORTIZ, JAVIER ADOLFO
20-16752736-2	SUTIL, FERNANDO ALFREDO
20-17713970-0	BERMAY, JOSE CAYETANO
20-18462846-6	OWEN, GUILLERMO RODOLFO
23-05379428-9	DE LA CANAL, JUAN CARLOS
23-12583804-9	ROCHA, JUAN CARLOS
23-17713858-4	CERRUDO, MARIA MONICA
27-01181702-0	VALICENTI, YOLANDA ANA
27-02333930-2	GIUNTA, NELIDA
27-05263359-7	FLEISCHNER, ELENA REGINA
27-05664107-1	SACIDO, ALICIA BLANCA
27-07159485-3	ACHAVAL, CLARA J. P. DE
27-11170529-7	ESQUIVEL, C. MARCIGLIANO DE
27-11480722-8	GARCIA, LUISA TRINIDAD
27-11796236-4	ISLAS, SILVIA ALICIA PAZ
27-16168573-4	MARQUET, MARIA DEL VALLE F.
27-18658075-9	PEREZ, CLAUDIA RAQUEL N.
30-63511806-3	OTTONELLO, CARLOS Y OTRO S.H.
30-64466969-2	SAN ANDRES DE AZUL SRL
30-65643732-0	TORANZA OSCAR Y ALVARADO H. S.H.
30-65806120-4	RECCI, F. Y PEDERSEN J. S.H.
30-66406053-8	DINEGA SRL EN FORMACION

Fdo.: VICTOR FELIX FRATTINI, Jefe Región Mar del Plata (Int.).

e. 7/2 Nº 176.323 v. 13/2/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 28/97

Bs. As., 30/1/97

VISTO

La competencia asignada al INCUCAI por el Artículo 44 de la Ley Nº 24.193, y

CONSIDERANDO

Que es necesario formular un marco normativo regulatorio del procedimiento de Ablación e Implante de Homoinjertos Valvulares, Vasculares y otros tejidos cardíacos.

Que es menester establecer los requisitos de autorización de profesionales y equipos.

Que han tenido la debida intervención la Dirección Científico Técnico y el Departamento de Asuntos Jurídicos.

Que la medida que se adopta ha sido decidida por el Honorable Directorio en su sesión Nº 4 del día 29 ENE. 1997.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las Normas para la Habilitación de los Establecimientos y para la Autorización de Profesionales para la práctica de Ablación e Implante de Homoinjertos Valvulares, Vasculares y otros tejidos cardíacos, que forman parte integrante del ANEXO UNICO de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — A partir de su entrada en vigencia quedan derogadas todas las Resoluciones dictadas hasta la fecha en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a la Sociedad Argentina de Cirugía Cardiovascular, a los Organismos de la Seguridad Social, a los Organismos Jurisdiccionales y Autoridades Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora Incucai. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente Incucai.

ANEXO UNICO

A) AUTORIZACION DE PROFESIONALES PARA LA PRACTICA DE ABLACION E IMPLANTE DE HOMOINJERTOS VALVULARES, VASCULARES Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS.

El equipo contará como mínimo con:

1) Un médico Jefe y Subjefe de Equipo: especialista en cirugía cardiovascular y/o cardiotorácica que acredite cinco (5) años de experiencia en un servicio de reconocido prestigio.

2) Integrantes de Equipo: Médica especialista en cirugía cardiovascular y/o cardiotorácica, o especialista en cirugía vascular periférica con tres (3) años de experiencia en un centro de reconocido prestigio.

B) HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA PRACTICA DE ABLACION E IMPLANTE DE HOMOINJERTOS VALVULARES, VASCULARES Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS.

1) Deberán cumplimentar con la infraestructura y el equipamiento establecido en el Artículo 9º de la Ley 24.193 y la Resolución 24/89 del M.S. y A. S., que normatizan los requerimientos para la práctica de Trasplante de Corazón.

e. 10/2 Nº 176.440 v. 12/2/97

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 29/97

Bs. As., 30/1/97

VISTO

La competencia asignada por la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95, a este I.N.C.U.C.A.I., y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 inciso b) del citado Decreto Reglamentario lo facultan para establecer los criterios de organización y funcionamiento de los Bancos de Organos y Materiales Anatómicos.

Que resulta necesario establecer los criterios que regulen de manera precisa la habilitación de Bancos de Homoinjertos Valvulares y Vasculares, así como el procedimiento de ablación, procesamiento, conservación y almacenamiento de los mismos.

Que debe dictaminarse, asimismo, acerca de los requisitos que regulen la autorización de los profesionales que realizan dichos procedimientos.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su sesión Nº 4 del día 29 ENE. 1997.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas para la Habilitación de Banco de Homoinjertos Valvulares y Vasculares y para la autorización de profesionales, para la práctica de procedimiento de ablación, procesamiento, conservación y almacenamiento de los mismos, que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Bancos de Homoinjertos Valvulares, Vasculares y otros Tejidos Cardíacos habilitados por el INCUCAI o por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional —según corresponda— deberán cumplimentar los protocolos aprobados e integrados por los formularios tipo que como ANEXO II forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — El Jefe y/o Director Médico del Banco de Homoinjertos Valvulares, Vasculares y otros Tejidos Cardíacos deberá comunicar al Organismo Nacional o Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, los datos del/los profesionales ablacionistas que actúen en los operativos con los organismos de procuración, así como el / los medios de comunicación para su ubicación (telefonía celular de tierra, Fax, radiomensaje u otro).

ARTICULO 4º — El Jefe y/o Director Médico del Banco de Homoinjertos Valvulares, Vasculares y otros Tejidos Cardíacos debe asegurar la disponibilidad de médicos ablacionistas las veinticuatro (24) horas, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, para su participación en operativos de procuración.

ARTICULO 5º — El Jefe y/o Director Médico del Banco de Homoinjertos Valvulares, Vasculares y otros Tejidos Cardíacos remitirá al INCUCAI —Coordinación Operativa Nacional— en un plazo no mayor de veinte (20) días el protocolo de Ablación de Válvulas Cardíacas, Vasos y otros Tejidos Cardíacos, conjuntamente con el Protocolo de "Inscripción en el INCUCAI del Homoinjerto Valvular, Vascular y otros tejidos Cardíacos. Informe del Procedimiento de Preservación". Ambos protocolos serán enviados, sea el tejido viable o no, al INCUCAI en protocolo original, en la modalidad que el Correo Argentino denomina carta conformada, o personalmente.

ARTICULO 6º — El Jefe del Equipo de Transplante debe remitir al INCUCAI u Organismo Jurisdiccional y al Banco, a las 72 hs. del alta del paciente, el protocolo de implante con el procedimiento establecido en la Resolución INCUCAI Nº 416/95, Artículos 4º, 5º y 6º.

ARTICULO 7º — Cuando el tejido proceda de un Banco Extranjero, deberá cumplir con todas las normas legales vigentes referidas al ingreso de tejidos.

ARTICULO 8º — A partir de su entrada en vigencia quedan derogadas todas las Resoluciones dictadas hasta la fecha en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 9º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, a la Dirección Científico Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, Sociedad Argentina de Cirugía Cardiovascular, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora Incucai. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente Incucai.

ANEXO I

1 RECURSOS HUMANOS PROFESIONALES

Los Bancos funcionarán bajo la responsabilidad de:

a) Director Médico y/o Jefe que acredite una experiencia mínima de un (1) año en el funcionamiento y administración de Bancos de Tejidos que procese como mínimo 40 válvulas anuales.

b) Director Técnico y/o Subjefe Químico, Biólogo, Farmacéutico o Médico que acredite haber participado en el procesamiento de no menos de 30 Homoinjertos y que acredite fehacientemente formación y experiencia en los procesos técnicos de preparación y conservación de Homoinjertos.

c) Profesional habilitado para ablación e implante de Homoinjertos valvulares y vasculares según la Ley Nº 24.193 y normas complementarias.

2 DEPENDENCIA DEL BANCO

Los Bancos habilitados, podrán funcionar en Establecimientos Asistenciales públicos o privados, de la Seguridad Social o de las Fuerzas Armadas, habilitados como tales, por la correspondiente Autoridad Sanitaria.

3 ESTRUCTURA EDILICIA

El Banco deberá contar con espacio físico destinado exclusivamente para sus fines, incluyendo las siguientes áreas:

a) Area administrativa y archivo.
b) Area recepción de materiales.
c) Area de procesamiento (flujo laminar).
d) Area de almacenamiento de tejidos procesados, equipada con la tecnología necesaria que garantice la adecuada conservación de los tejidos en fresco y/o criopreservados.
e) Area de lavado.
f) Seroteca.

4 EQUIPAMIENTO E INSUMOS

Medios de Esterilización
Medios de Cultivo Nutriente
Congeladoras
Equipo para descenso programado de frío
Equipamiento de Criopreservación (-196º)
Campana de Flujo Laminar
Instrumental adecuado para el procesamiento de tejidos
Suministro de Energía Eléctrica Permanente.

5 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

El banco deberá contar o disponer (mediante convenio) de Laboratorios de microbiología, serología y anatomía patológica.

6 NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

6.1) Procesamiento
El Banco deberá rechazar todo corazón que no llegue a destino debidamente identificado (formulario de ablación de válvulas cardíacas y vasos), y en las siguientes condiciones: sumergido en solución salina estéril en bolsa estéril y en continente de hielo húmedo a una temperatura entre 0ºc y 4ºc.

6.2) Disección
La disección del tejido deberá ser realizada en un ambiente de calidad certificada y deberá realizarse bajo campana de flujo laminar.
Se remitirá en el caso de las arterias periféricas una muestra a anatomía patológica para descartar vasculopatía.
Todos los tejidos deben ser procesados asépticamente, utilizando paños, envoltorios e instrumentos estériles.
Los tejidos se deben mantener húmedos, a temperatura fría (< 10º), para prevenir una isquemia adicional por calor durante la disección.

6.3) Mediciones
Las válvulas cardíacas deberán ser medidas en su diámetro interno en milímetros. El anillo valvular no debe ser estirado ni distorsionado. La metodología utilizada para medir válvulas deberá estar claramente indicada para los cirujanos que realizarán el implante así como también deberá indicarse si las medidas fueron realizadas antes o después de la esterilización.
El largo de todos los conductos; aórtico arteria pulmonar principal, arteria pulmonar con sus ramas derecha e izquierda remanentes deberán ser medidas y registradas. Los vasos periféricos deberán tener una longitud nunca menor de catorce (14) cm.

6.4) Descripción de Tejidos y clasificación
Se deberá registrar una descripción detallada del Homoinjerto, consignando cualquier anormalidad del tejido o daño iatrogénico del mismo.
También se deberá realizar una prueba de competencia como por ejemplo coaptación de comisuras. Todo esto deberá ser registrado.
Los homoinjertos valvulares serán categorizados de la siguiente forma:

Categoría 2: No hay evidencia de lasceraciones, fenestraciones, confusiones, ateromas o depósitos cálcicos en el miocardio, sigmoideas, comisuras, aorta y/o pulmonar o conducto.

Categoría 1: El aloinjerto es implantable pero hay evidencia de defectos como se describe abajo.

Pequeños depósitos de calcio o ateroma en el conducto, válvula mitral o anillo	......SI ......NO
Fenestraciones en cúspides que no afectan la competencia.	......SI ......NO
Depósito de hemoglobina en las cúspides.	......SI ......NO
Adelgazamiento/engrosamiento de cúspides	.....SI ......NO
Daño debido a defecto de disección que no afecta la función valvular y que requiere sutura por el cirujano.	......SI ......NO

Comentarios: ....

Categoría 0: Aloinjerto no adecuado para implante

Defecto congénito	......SI ......NO
Ateroma calcificado o no en cúspides	......SI ......NO
Fenestración que afecta competencia	......SI ......NO
Cúspides dañadas	......SI ......NO
Daño del conducto afectando válvula	......SI ......NO
Daño del anillo afectando implante	......SI ......NO

Los homoinjertos vasculares serán categorizados de la siguiente forma:

Categoría 2: Aloinjerto implantable
No hay evidencias de efracción por disección, ateromatosis, ni antecedentes de vasculopatías.

Categoría 1: Aloinjerto implantable pero hay evidencias de:

Daño debido a defecto de disección que no afecta la función vascular, reparable por el cirujano.	......SI ......NO

Comentarios: ....

Categoría 0: Aloinjerto no adecuado para implante.

Por escasa longitud	......SI ......NO
Ateromatosis	......SI ......NO
Enfermedad arterial sistémica	......SI ......NO

Observaciones: ....

6.5) Registro
Todas las válvulas y vasos deben ser registradas en un formulario estandar con dibujos esquemáticos.

6.6) Descontaminación
En los casos en que los tejidos hayan recibido tratamiento antibiótico el protocolo o la composición de la mezcla debe ser reportado al cirujano que realice el implante.
Deberá realizarse un estudio microbiológico de la válvula por lo menos al iniciar y finalizar el proceso de descontaminación (gérmenes aerobios, anaerobios y hongos).

6.7) Criopreservación
Todos los tejidos deben ser envasados en paquetes en forma aséptica usando paños, instrumental y materiales estériles. Esto debe ser realizado en un ambiente limpio, bajo campana de flujo laminar, de igual forma que para la disección y medición de las válvulas.

Deberán establecerse el medio, temperatura de incubación, así como los grados de congelamiento y el punto final de criopreservación que produzca un homoinjerto clínicamente adecuado para ser implantado.

Esta información deberá estar disponible para el cirujano que haga el implante al momento de la distribución o bien por medio de un protocolo distribuido periódicamente.

6.8) Etiquetado
El etiquetado de los paquetes debe mencionar el número de serie de identificación del homoinjerto, el tipo (aórtico, pulmonar, arteria o vena), el diámetro, la longitud y el grupo sanguíneo del donante.

Todos los bancos de tejidos deben usar la misma forma de etiquetado, el que deberá tener la información mínima que se detalle en el Protocolo correspondiente.

6.9) Almacenamiento
El control de calidad y funcionamiento del equipamiento es facultad del A.N.M.A.T., según normativa vigente.

6.10) Provisión y traslado de los homoinjertos.
Se deberá confeccionar el Protocolo Certificado de Entrega de Válvulas, Vasos y otros Tejidos Cardíacos, cumplimentándolo en su totalidad.

6.11) Traslado del material y mantenimiento de temperatura.
Los homoinjertos frescos no criopreservados deberán ser trasladados en envases que garanticen la esterilidad manteniendo una temperatura de 4° C.

Los homoinjertos criopreservados deberán ser trasladados en estado congelado.

El Banco y el centro de implante deberán garantizar el mantenimiento de la cadena de frío.

6.12) Deshielo y preparación de homoinjertos valvulares, vasculares y otros tejidos cardíacos.

Para restablecer la integridad del tejido y restaurar el medio isotónico, es necesario un correcto deshielo del mismo.

Los homoinjertos valvulares, vasculares y otros tejidos cardíacos no criopreservados deberán ser removidos del envase y esperar a que lleguen a la temperatura necesaria para ser implantados.

El Banco deberá entregar los homoinjertos valvulares, vasculares y otros tejidos cardíacos solamente a solicitud y con autorización del INCUCAI quien determinará el receptor, el establecimiento y equipo que realizará el implante, los que deberán estar habilitados debidamente.

7 CONTROL DE CALIDAD

7.1 De los homoinjertos

7.1.1 Microbiológicos:
*Durante la ablación.
*Durante la disección.
*Durante la criopreservación.
*Durante el implante.

Las válvulas no podrán ser utilizadas hasta que todos los cultivos sean negativos.

7.1.2 Serológicos:
*H.I.V.
*Hepatitis B y C
*Anticore
*Chagas - V.D.R.L.
*C.M.V.
*Toxoplasmosis

Deberá existir un registro foliado de los controles de calidad.

Deberán realizarse controles técnicos de los procesos de esterilización, de monitoreo ambiental, de calibración de equipos y de procedimientos, todos los cuales deberán quedar registrados y firmados por los responsables del Banco.

8 REGISTROS

El Banco deberá llevar registros foliados de:
* Manual de procedimientos técnicos empleados.
*Control de calidad de los homoinjertos.
*Registro de homoinjertos donde figure:
- Donante (nombre y apellido, sexo y edad)
- Causa de muerte
- Datos del homoinjerto. (Protocolos de ablación e informe del procedimiento de preservación
- Procedimiento empleado
- Destino del homoinjerto.

9 CRITERIOS DE EXCLUSION DE DONANTES

Serán excluidos como donantes de válvulas, vasos, y otros tejidos cardíacos los pacientes portadores de:

1. — Neoplasias (Excepto primitivos de cerebro)

2. — Infecciones: H.I.V.
Sífilis
TBC Activa
Hepatitis
Encefalitis virales
Sepsis intratable

3. — Colagenopatías.

4. — Enfermedad neurológica de etiología desconocida.

5. — Síndrome de Reyes

6. — Población de riesgo para H.I.V.

7. — Chagásicos.

8. — Mayores de 60 años para homoinjertos valvulares.

9. — Mayores de 45 años para homoinjertos vasculares.

10. — Donante con causa de muerte desconocida.

11. — Tratamiento con hormona humana de crecimiento.

12. — Tratamiento prolongado > a 4 años con corticoides.

10 ABLACION DE HOMOINJERTOS VALVULARES, VASCULARES Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS.

La ablación de válvulas cardíacas, vasos y otros tejidos cardíacos con destino a ser implantados en seres humanos puede ser realizada por:

10.1 — Equipos de procuración de INCUCAI u Organismos Jurisdiccionales.

10.2 — Equipos de trasplante cardíaco autorizados por el INCUCAI u Organismos Jurisdiccionales.

10.3 — Cirujanos cardiovasculares autorizados a tal fin, por el INCUCAI u Organismos Jurisdiccionales.

11 ABLACION Y ALMACENAMIENTO DE TEJIDOS

Se considerarán los siguientes criterios según las características del donante.

11.1 — Corazón para Válvulas procedentes de donante vivo receptor de trasplante cardíaco o cardiopulmonar.

11.1.1 Deberá haber cumplimentado el procedimiento legal y normativo correspondiente a la figura de dador vivo no relacionado.

11.1.2 Si la institución que realiza el trasplante posee Banco, lo procesa y almacena dicho Banco.

11.1.3 Si la Institución que realiza el trasplante no posee Banco informará al INCUCAI a efectos de la distribución según procedimiento establecido en el Apartado 12 de la presente.

11.2 — Corazón para Válvulas y vasos obtenidos de un donante Cadavérico

11.2.1 Si durante el operativo de distribución el corazón es descartado para implante por parte de los equipos, y no hubo desplazamiento de los mismos, el INCUCAI procederá a la convocatoria de los Bancos, según el procedimiento establecido en el Apartado 12 de la presente.

11.2.2 Si durante el desarrollo de un operativo, al realizarse la distribución-asignación de órganos intratorácicos el corazón es aceptado para implante desplazándose el equipo ablacionista correspondiente, y en terreno el corazón es descartado para implante por causas médicas se procederá según los siguientes criterios:

a) Si el establecimiento al que pertenece el equipo ablacionista convocado cuenta con Banco tendrá la prioridad de ablación y procesamiento de las válvulas.

b) Si, por el contrario el establecimiento no cuenta con Banco el equipo convocado podrá realizar la ablación, o la misma será realizada por el ablacionista del INCUCAI u Organismo Jurisdiccional. La distribución la realizará el INCUCAI según el procedimiento establecido en el Apartado 12 de la presente.

12 DISTRIBUCION DE TEJIDOS A LOS BANCOS

Se considerarán los siguientes criterios según el Organismo o Institución que procura:

12.1.1 Si la ablación la realiza el INCUCAI, se distribuye en forma rotativa entre los Bancos Habilitados a nivel nacional.

12.1.2 Si la ablación la realiza el Organismo de Procuración Jurisdiccional se distribuye en forma relativa entre los Bancos de la Jurisdicción, o Región, según cuenten o no con Banco de Homoinjertos en las respectivas jurisdicciones o regiones. De no ser así la distribución la realizará el INCUCAI, en forma rotativa, entre todos los Bancos habilitados a nivel nacional.

12.1.3. Si la ablación fue realizada por equipo de la Municipalidad de la Ciudad de Bs. As., lo procesa y almacena en su Banco/s, caso contrario lo distribuye el INCUCAI, en forma rotativa, entre los Bancos habilitados de la Capital Federal y en segundo término a nivel nacional.

12.1.4 Si la ablación fue realizada por un equipo perteneciente a una Institución que posee Banco, este lo procesa y almacena.

12.1.5 Si la ablación fue realizada por un equipo perteneciente a una Institución que no posee Banco lo distribuyen, en forma rotativa, según la procedencia del tejido, la jurisdicción, y de no poseer Banco, lo distribuye el INCUCAI entre todos los Bancos habilitados a nivel nacional.

12.2 Secuencia de Distribución

12.2.a) Ablación realizada por el INCUCAI
*Bancos habilitados a nivel nacional en forma rotativa.

12.2.b) Ablación realizada por MCBA:
*Bancos de Establecimientos pertenecientes a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
*Bancos de la Capital Federal
*Bancos habilitados a nivel nacional en forma rotativa.

12.2.c) Ablación Jurisdiccional
* Bancos Jurisdiccionales
* Bancos Regionales
* Distribución Nacional en la totalidad de Bancos habilitados del país en forma rotativa.

ANEXO II

Protocolos integrantes de la presente Resolución:

a) Procuración de Válvulas Cardíacas, Ablación de Válvulas Cardíacas, Vasos y otros Tejidos Cardíacos.

b) Inscripción en el INCUCAI del Homoinjerto de Válvulas, Vasos y otros Tejidos Cardíacos. Informe del Procedimiento de Preservación (Uno por Tejido).

c) Certificado de Entrega de Válvulas, Vasos y otros Tejidos Cardíacos.

d) Protocolo de Implante de Homoinjertos de Válvulas, Vasos y otros Tejidos Cardíacos.

e) Protocolo Modelo de Etiquetado del Envase de Traslado del Homoinjerto.

MODELO DE PROTOCOLO:

ETIQUETADO DEL ENVASE DE TRASLADO DEL HOMOINJERTO

NÚMERO DE SERIE DE IDENTIFICACIÓN DEL HOMOINJERTO (BANCO): ____________________

TIPO DE HOMOINJERTO: ____________________

DIÁMETRO: ____________ LONGITUD: ____________

DONANTE: GRUPO SANGUÍNEO: ____________

MATERIAL PARA TRASPLANTE

ANTE CUALQUIER DIFICULTAD COMUNICARSE A: ____________________

____

BANCO: ____________ CÓDIGO: ____________

TELÉFONO: ____________________

I.N.C.U.C.A.I.: TELÉFONO: 788-8300 INTERNO: 124

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

OPERATIVO Nº ....
I.N.C.U.C.A.I. o REGIONAL: ....
ORGANISMO: .... FECHA: ....

INSCRIPCIÓN EN EL I.N.C.U.C.A.I. DEL HOMOINJERTO VALVULAR, VASO Y OTROS TEJIDOS CARDÍACOS: INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE PRESERVACIÓN:

(A CUMPLIMENTAR POR DUPLICADO: ORIGINAL AL I.N.C.U.C.A.I., DUPLICADO PARA EL BANCO)

BANCO DE HOMOINJERTOS:
NOMBRE OFICIAL REGISTRADO: ....
DIRECCIÓN: .... C.P.: ....
LOCALIDAD: .... PARTIDO: ....
PROVINCIA: .... TELÉFONO: ....
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO AL QUE PERTENECE: ....
JURISDICCIÓN: [ ] 1.- PÚBLICO. 2.- PRIVADO.
DEPENDENCIA: [ ] 1.- MUNICIPAL 2.- PROV. 3.- NACIÓN 4.- F.F.A.A. Y DE SEG. 5.- UNIV. 6.- OBRA SOCIAL

MÉDICO A CARGO:
APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....
DOC. Nº: .... [ ] 1.- DNI 2.- LE 3.- LC 4.- CI 5.- OTRO. MATRÍCULA: ....

SEROLOGÍA:

	+	-	PRIMER MÉTODO	+	-	SEGUNDO MÉTODO
HEPATITIS B						
HEPATITIS C						
HIV						
SÍFILIS						
CMV						
TOXOPLASMOSIS						
CHAGAS						
TEST DE EMBARAZO						

TIPIFICACIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO: ____ ABO ____ RH ____ DESCONOCIDO

CATEGORÍA VASCULAR

CATEGORÍA 2: ALOINJERTO IMPLANTABLE

NO HAY EVIDENCIAS DE EFRACCIÓN POR DISECCIÓN, ATEROMATOSIS, NI ANTECEDENTES DE VASCULOPATÍA.

CATEGORÍA 1: ALOINJERTO IMPLANTABLE PERO HAY EVIDENCIAS DE:

1.1 DAÑO DEBIDO A DEFECTO DE DISECCIÓN QUE NO AFECTA LA FUNCIÓN VASCULAR, REPARABLE POR EL CIRUJANO:
[ ] SI [ ] NO

COMENTARIOS: ....

CATEGORÍA 0: ALOINJERTO NO ADECUADO PARA IMPLANTE

0.1 POR ESCASA LONGITUD: [ ] SI [ ] NO
0.2 ATEROMATOSIS: [ ] SI [ ] NO
0.3 ENFERMEDAD ARTERIAL SISTEMÁTICA: [ ] SI [ ] NO

OBSERVACIONES: ....

CATEGORÍA VALVULAR

CATEGORÍA 2: ALOINJERTO IMPLANTABLE

NO HAY EVIDENCIA DE LACERACIONES, FENESTRACIONES, CONTUNSIONES, ATEROMAS O DEPÓSITOS CÁLCICOS EN EL MIOCARDIO, SIGMOIDEAS, COMISURAS, AORTA Y/O PULMONAR O CONDUCTO.

CATEGORÍA 1: ALOINJERTO IMPLANTABLE PERO HAY EVIDENCIA DE DEFECTOS COMO SE DESCRIBE ABAJO.

1.1 PEQUEÑOS DEPÓSITOS DE CALCIO O ATEROMA EN EL CONDUCTO, VÁLVULA MITRAL O ANILLO |__| SI |__| NO

1.2 FENESTRACIONES EN CÚSPIDE QUE NO AFECTAN LA COMPETENCIA |__| SI |__| NO

1.3 DEPÓSITO DE HEMOGLOBINA EN LAS CÚSPIDES |__| SI |__| NO

1.4 ADELGAZAMIENTO / ENGROSAMIENTO DE CÚSPIDES |__| SI |__| NO

1.5 DAÑO DEBIDO A DEFECTO DE DISECCIÓN QUE NO AFECTA LA FUNCIÓN VALVULAR Y QUE REQUIERE SUTURA POR EL CIRUJANO |__| SI |__| NO

COMENTARIOS: ....
....
....

CATEGORÍA 0: ALOINJERTO NO ADECUADO PARA IMPLANTE

0.1 DEFECTO CONGÉNITO |__| SI |__| NO

0.2 ATEROMA CALCIFICADO O NO EN CÚSPIDES |__| SI |__| NO

0.3 FENESTRACIÓN QUE AFECTA COMPETENCIA |__| SI |__| NO

0.4 CÚSPIDES DAÑADAS |__| SI |__| NO

0.5 DAÑO DEL CONDUCTO AFECTANDO VÁLVULA |__| SI |__| NO

0.6 DAÑO DEL ANILLO AFECTANDO IMPLANTE |__| SI |__| NO

OBSERVACIONES: ....
....
....

PROCEDIMIENTO DE PRESERVACIÓN:

1.- **MUERTE:** FECHA __/__/__ HORA: .... : ....

2.- **ABLACIÓN:** FECHA __/__/__ HORA: .... : .... TIEMPO ISQUEMIA CALIENTE: ....

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

3.- CARACTERÍSTICA VALVULAR PULMONAR: OPERATIVO Nº: ....

3.1 DISECCIÓN: FECHA __/__/__ HORA: .... : .... TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: ....

3.2 MEDICIÓN: |__| 1.- PRE ESTERILIZACIÓN 2.- POST ESTERILIZACIÓN

3.2.1 MÉTODO:

PULMONAR				OBSERVACIONES: ....
INTERNO		BIFURCACIÓN		....
DIÁMETRO				....
EXTERNO		LONGITUD		....
CATEGORÍA VALVULAR				....

4.- TIPO DE HOMOINJERTO:

1.- FRESCO: |__| SI / NO

2.- CRIOPRESERVADO: |__| SI / NO

5.- CRIOPRESERVACIÓN:

5.1 FECHA __/__/__

5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACIÓN PRE-ENFRIAMIENTO .... HS.

5.3 ANTIBIÓTICOS: ....

5.4 MEDIO PRESERVACIÓN: ....

5.5 CONGELACIÓN: CURVA ADECUADA |__| SI / NO 1º FINAL: ....

6.- MÉTODO DE ALMACENAMIENTO: |__|

1.- FREEZER MECÁNICO 2.- FASE GASEOSA NITRÓGENO LÍQUIDO

3.-FASE LÍQUIDA NITRÓGENO LÍQUIDO 4.- OTRO

7.- TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO: ....

8.- EXÁMENES BACTERIOLÓGICOS: [INDICAR (+) O (-)]

PRE DECONTAMINACIÓN |__| POST DECONTAMINACIÓN |__| PRE CRIOPRESERVACIÓN |__|

NINGUNA VÁLVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS

9.- APTA PARA USO CLÍNICO: |__| S / N CÓD. BCO.: .... CÓD.INCUCAI: ....

COMENTARIO: ....

....
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

3.- CARACTERÍSTICA VALVULAR AÓRTICA OPERATIVO Nº: ....

3.1 DISECCIÓN: FECHA __/__/__ HORA: .... : .... TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: ....

3.2 MEDICIÓN: |__| 1.- PRE ESTERILIZACIÓN 2.- POST ESTERILIZACIÓN

3.2.1 MÉTODO:

AORTA				OBSERVACIONES: ....
INTERNO		CAYADO		....
DIÁMETRO				....
EXTERNO		LONGITUD		....
CATEGORÍA VALVULAR				....

4.- TIPO DE HOMOINJERTO:

1.- FRESCO: |__| SI / NO

2.- CRIOPRESERVADO: |__| SI / NO

5.- CRIOPRESERVACIÓN:

5.1 FECHA __/__/__

5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACIÓN PRE-ENFRIAMIENTO .... HS.

5.3 ANTIBIÓTICOS: ....

5.4 MEDIO PRESERVACIÓN: ....

5.5 CONGELACIÓN: CURVA ADECUADA |__| SI / NO 1º FINAL: ....

6.- MÉTODO DE ALMACENAMIENTO: |__|

1.- FREEZER MECÁNICO 2.- FASE GASEOSA NITRÓGENO LÍQUIDO

3.-FASE LÍQUIDA NITRÓGENO LÍQUIDO 4.- OTRO

7.- TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO: ....

8.- EXÁMENES BACTERIOLÓGICOS: [INDICAR (+) O (-)]

PRE DECONTAMINACIÓN |__| POST DECONTAMINACIÓN |__| PRE CRIOPRESERVACIÓN |__|

NINGUNA VÁLVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS

9.- APTA PARA USO CLÍNICO: |__| S / N CÓD. BCO.: .... CÓD.INCUCAI: ....

COMENTARIOS: ....
....
....
....

....
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

3.- CARACTERÍSTICA VÁLVULA MITRAL: OPERATIVO Nº: ....

3.1 DISECCIÓN: FECHA __/__/__ HORA: .... : .... TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: ....

3.2 MEDICIÓN: |__| 1.- PRE ESTERILIZACIÓN 2.- POST ESTERILIZACIÓN

3.2.1 MÉTODO:

MITRAL			OBSERVACIONES: ....
DIÁMETRO	INTERNO		....
	EXTERNO		....
CATEGORÍA VALVULAR			....

4.- TIPO DE HOMOINJERTO:

1.- FRESCO: |__| SI / NO

2.- CRIOPRESERVADO: |__| SI / NO

5.- CRIOPRESERVACIÓN:

5.1 FECHA __/__/__

5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACIÓN PRE-ENFRIAMIENTO .... HS.

5.3 ANTIBIÓTICOS: ....

5.4 MEDIO PRESERVACIÓN: ....

5.5 CONGELACIÓN: CURVA ADECUADA |__| SI / NO 1º FINAL: ....

6.- MÉTODO DE ALMACENAMIENTO: |__|

1.- FREEZER MECÁNICO 2.- FASE GASEOSA NITRÓGENO LÍQUIDO

3.-FASE LÍQUIDA NITRÓGENO LÍQUIDO 4.- OTRO.

7.- TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO: ....

8.- EXÁMENES BACTERIOLÓGICOS: [INDICAR (+) O (-)]

PRE DECONTAMINACIÓN |__| POST DECONTAMINACIÓN |__| PRE CRIOPRESERVACIÓN |__|

NINGUNA VÁLVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS

9.- APTA PARA USO CLÍNICO: |__| S / N CÓD. BCO.: .... CÓD.INCUCAI: ....

COMENTARIO: ....

....
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

3.- CARACTERÍSTICA CONDUCTO: OPERATIVO Nº: ....
3.1 DISECCIÓN: FECHA ___/___/___ HORA: ....:........ TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: ....
3.2 MEDICIÓN: |__| 1.- PRE ESTERILIZACIÓN 2.- POST ESTERILIZACIÓN
3.2.1 MÉTODO:

CONDUCTO			OBSERVACIONES: ....
DIÁMETRO	INTERNO		....
	EXTERNO		....
LONGITUD			....

4.- TIPO DE HOMOINJERTO:
1.- FRESCO: |__| SI / NO
2.- CRIOPRESERVADO: |__| SI / NO
5.- CRIOPRESERVACIÓN:
5.1 FECHA ___/___/___
5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACIÓN PRE-ENFRIAMIENTO .... HS.
5.3 ANTIBIÓTICOS: ....
5.4 MEDIO PRESERVACIÓN: ....
5.5 CONGELACIÓN: CURVA ADECUADA |__| SI / NO Tº FINAL: ....
6.- MÉTODO DE ALMACENAMIENTO: |__|
1.- FREEZER MECÁNICO 2.- FASE GASEOSA NITRÓGENO LÍQUIDO
3.-FASE LÍQUIDA NITRÓGENO LÍQUIDO 4.- OTRO
7.- TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO: ....
8.- EXÁMENES BACTERIOLOGICOS: [INDICAR (+) O (-)]
PRE DECONTAMINACIÓN |__| POST DECONTAMINACIÓN |__| PRE CRIOPRESERVACIÓN |__|
NINGUNA VÁLVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS
9.- APTA PARA USO CLÍNICO: |__| S / N CÓD. BCO.: .... CÓD.INCUCAI: ....
COMENTARIO: ....

....
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

3.- CARACTERÍSTICA VASO: ARTERIA: OPERATIVO Nº: ....
3.1 DISECCIÓN: FECHA ___/___/___ HORA: ....:........ TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: ....
3.2 MEDICIÓN: |__| 1.- PRE ESTERILIZACIÓN 2.- POST ESTERILIZACIÓN
3.2.1 MÉTODO:

ARTERIA			OBSERVACIONES: ....
DIÁMETRO	INTERNO		....
	EXTERNO		....
LONGITUD			....

4.- TIPO DE HOMOINJERTO:
1.- FRESCO: |__| SI / NO
2.- CRIOPRESERVADO: |__| SI / NO
5.- CRIOPRESERVACIÓN:
5.1 FECHA ___/___/___
5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACIÓN PRE-ENFRIAMIENTO .... HS.
5.3 ANTIBIÓTICOS: ....
5.4 MEDIO PRESERVACIÓN: ....
5.5 CONGELACIÓN: CURVA ADECUADA |__| SI / NO Tº FINAL: ....
6.- MÉTODO DE ALMACENAMIENTO: |__|
1.- FREEZER MECÁNICO 2.- FASE GASEOSA NITRÓGENO LÍQUIDO
3.-FASE LÍQUIDA NITRÓGENO LÍQUIDO 4.- OTRO
7.- TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO: ....
8.- EXÁMENES BACTERIOLOGICOS: [INDICAR (+) O (-)]
PRE DECONTAMINACIÓN |__| POST DECONTAMINACIÓN |__| PRE CRIOPRESERVACIÓN |__|
NINGUNA VÁLVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS
9.- APTA PARA USO CLÍNICO: |__| S / N CÓD. BCO.: .... CÓD.INCUCAI: ....
COMENTARIO: ....

....
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

3.- CARACTERÍSTICA PERICARDIO: OPERATIVO Nº: ....
3.1 DISECCIÓN: FECHA ___/___/___ HORA: ....:........ TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: ....
3.2 MEDICIÓN: |__| 1.- PRE ESTERILIZACIÓN 2.- POST ESTERILIZACIÓN
3.2.1 MÉTODO:

PERICARDIO	OBSERVACIONES: ....
SUPERFICIE:	....

4.- TIPO DE HOMOINJERTO:
1.- FRESCO: |__| SI / NO
2.- CRIOPRESERVADO: |__| SI / NO
5.- CRIOPRESERVACIÓN:
5.1 FECHA ___/___/___
5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACIÓN PRE-ENFRIAMIENTO .... HS.
5.3 ANTIBIÓTICOS: ....
5.4 MEDIO PRESERVACIÓN: ....
5.5 CONGELACIÓN: CURVA ADECUADA |__| SI / NO Tº FINAL: ....
6.- MÉTODO DE ALMACENAMIENTO: |__|
1.- FREEZER MECANICO 2.- FASE GASEOSA NITRÓGENO LÍQUIDO
3.-FASE LÍQUIDA NITRÓGENO LÍQUIDO 4.- OTRO
7.- TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO: ....
8.- EXÁMENES BACTERIOLOGICOS: [INDICAR (+) O (-)]
PRE DECONTAMINACIÓN |__| POST DECONTAMINACIÓN |__| PRE CRIOPRESERVACIÓN |__|
NINGUNA VÁLVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS
9.- APTA PARA USO CLÍNICO: |__| S / N CÓD. BCO.: .... CÓD.INCUCAI: ....
COMENTARIO: ....

....
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

3.- CARACTERÍSTICA VASO: VENA: OPERATIVO Nº: ....
3.1 DISECCIÓN: FECHA ___/___/___ HORA: ....:........ TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: ....
3.2 MEDICIÓN: |__| 1.- PRE ESTERILIZACIÓN 2.- POST ESTERILIZACIÓN
3.2.1 MÉTODO:

VENA			OBSERVACIONES: ....
DIÁMETRO	INTERNO		....
	EXTERNO		....
LONGITUD			....

4.- TIPO DE HOMOINJERTO:
1.- FRESCO: |__| SI / NO
2.- CRIOPRESERVADO: |__| SI / NO
5.- CRIOPRESERVACIÓN:
5.1 FECHA ___/___/___
5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACIÓN PRE-ENFRIAMIENTO .... HS
5.3 ANTIBIÓTICOS: ....
5.4 MEDIO PRESERVACIÓN: ....
5.5 CONGELACIÓN: CURVA ADECUADA |__| SI / NO Tº FINAL: ....
6.- MÉTODO DE ALMACENAMIENTO: |__|
1.- FREEZER MECÁNICO 2.- FASE GASEOSA NITRÓGENO LÍQUIDO
3.-FASE LÍQUIDA NITRÓGENO LÍQUIDO 4.- OTRO
7.- TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO: ....
8.- EXÁMENES BACTERIOLOGICOS: [INDICAR (+) O (-)]
PRE DECONTAMINACIÓN |__| POST DECONTAMINACIÓN |__| PRE CRIOPRESERVACIÓN |__|
NINGUNA VÁLVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS
9.- APTA PARA USO CLÍNICO: |__| S / N CÓD. BCO.: .... CÓD.INCUCAI: ....
COMENTARIO: ....

....
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

REGISTRO DEL BANCO Nº:
OPERATIVO Nº:

CERTIFICADO DE ENTREGA DE VÁLVULAS, VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDÍACOS

(A CUMPLIMENTARSE POR DUPLICADO, UNA COPIA QUEDA EN EL BANCO Y OTRA EN EL CENTRO DE TX)

BANCO DE HOMOINJERTO

NOMBRE:
CALLE: NRO.: TELÉFONO/S:
LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO: PCIA.:
ESTABLECIMIENTO AL QUE PERTENECE:
DEPENDENCIA: ☐ 1-Municipal 2-Provincial 3-Nacional 4-F.F.A.A. 5-Universidad 6-Ob. Soc.
JURISDICCIÓN: ☐ 1-Público 2-Privado

RETIRA

FECHA: ___/___/___ HORA:
☐ 1-AÓRTICA 2-PULMÓN 3-MITRAL 4-ARTERIA 5-VENA 6-PERICARDIO
APELLIDO: NOMBRE:
DOC. Nº: ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS TELÉFONO/S:

SE ENVIA

MÉTODO DE TRASLADO:

CENTRO DE TRASPLANTE

NOMBRE:
DIRECCIÓN: CALLE: NRO.:
LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO: PCIA.:
TELÉFONO/S: FAX:
MÉDICO A CARGO: MATRÍCULA:

DATOS DEL RECEPTOR

APELLIDO: NOMBRE:
DOC. Nº: ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS TELÉFONO/S:
OBRA SOCIAL 1: ☐ SI/NO Nº DE AFILIADO:
OBRA SOCIAL 2: ☐ SI/NO Nº DE AFILIADO:

AL RETIRAR EL TEJIDO SE COMPROMETE A DEVOLVER DENTRO DE LOS 7 (SIETE) DÍAS POSTERIORES AL ALTA EL PROTOCOLO DE IMPLANTE.

FIRMA DEL QUE ENTREGA

FIRMA DEL QUE RETIRA

ACLARACIÓN:

FORM A1

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

HOMOINJERTO DE VALVULA AÓRTICA

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.:
VÁLVULA CÓDIGO BANCO:
DIÁMETRO:
LONGITUD:
ATERONAS:
COMENTARIOS:

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: SEXO M/F: ☐ GRUPO SANGUÍNEO: ☐ ABO ☐ RH
CAUSA DE MUERTE: FECHA:
FECHA DE DISECCIÓN: FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN:

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: CANTIDAD: ANFOTERICINA S/N: ☐
CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL ☐ DMSO ☐ CANTIDAD:

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): ☐ CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): ☐ CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): ☐

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

FORM A2

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

HOMOINJERTO DE VALVULA AÓRTICA

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.:
VÁLVULA CÓDIGO BANCO:
DIÁMETRO:
LONGITUD:
ATERONAS:
COMENTARIOS:

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: SEXO M/F: ☐ GRUPO SANGUÍNEO: ☐ ABO ☐ RH
CAUSA DE MUERTE: FECHA:
FECHA DE DISECCIÓN: FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN:

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: CANTIDAD: ANFOTERICINA S/N: ☐
CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL ☐ DMSO ☐ CANTIDAD:

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): ☐ CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): ☐ CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): ☐

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

FORM A3

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

HOMOINJERTO DE VALVULA AÓRTICA

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.:
VÁLVULA CÓDIGO BANCO:
DIÁMETRO:
LONGITUD:
ATERONAS:
COMENTARIOS:

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: SEXO M/F: ☐ GRUPO SANGUÍNEO: ☐ ABO ☐ RH
CAUSA DE MUERTE: FECHA:
FECHA DE DISECCIÓN: FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN:

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: CANTIDAD: ANFOTERICINA S/N: ☐
CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL ☐ DMSO ☐ CANTIDAD:

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): ☐ CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): ☐ CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): ☐

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Ministerio de Salud y Acción Social

TRASPLANTE DE ORGANOS

incucai

AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

FORM M

HOMOINJERTO DE VALVULA AÓRTICA

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.:

VÁLVULA CÓDIGO BANCO:

DIÁMETRO:

LONGITUD:

ATEROMAS:

COMENTARIOS:

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: SEXO M/F: GRUPO SANGUÍNEO: ABO RH

CAUSA DE MUERTE: FECHA:

FECHA DE DISECCIÓN: FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN:

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: CANTIDAD: ANFOTERICINA S/N:

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL DMSO CANTIDAD:

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-):

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponde en los items marcados con (*)

Ministerio de Salud y Acción Social

TRASPLANTE DE ORGANOS

incucai

AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

FORM P2.

HOMOINJERTO DE VALVULA PULMONAR

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.:

VÁLVULA CÓDIGO BANCO:

DIÁMETRO:

LONGITUD:

ATEROMAS:

COMENTARIOS:

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: SEXO M/F: GRUPO SANGUÍNEO: ABO RH

CAUSA DE MUERTE: FECHA:

FECHA DE DISECCIÓN: FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN:

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: CANTIDAD: ANFOTERICINA S/N:

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL DMSO CANTIDAD:

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-):

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponde en los items marcados con (*)

Ministerio de Salud y Acción Social

TRASPLANTE DE ORGANOS

incucai

AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

FORM P1

HOMOINJERTO DE VALVULA PULMONAR

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.:

VÁLVULA CÓDIGO BANCO:

DIÁMETRO:

LONGITUD:

ATEROMAS:

COMENTARIOS:

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: SEXO M/F: GRUPO SANGUÍNEO: ABO RH

CAUSA DE MUERTE: FECHA:

FECHA DE DISECCIÓN: FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN:

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: CANTIDAD: ANFOTERICINA S/N:

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL DMSO CANTIDAD:

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-):

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponde en los items marcados con (*)

Ministerio de Salud y Acción Social

TRASPLANTE DE ORGANOS

incucai

AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

FORM P3

HOMOINJERTO DE VALVULA PULMONAR

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.:

VÁLVULA CÓDIGO BANCO:

DIÁMETRO:

LONGITUD:

ATEROMAS:

COMENTARIOS:

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: SEXO M/F: GRUPO SANGUÍNEO: ABO RH

CAUSA DE MUERTE: FECHA:

FECHA DE DISECCIÓN: FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN:

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: CANTIDAD: ANFOTERICINA S/N:

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL DMSO CANTIDAD:

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-):

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponde en los items marcados con (*)

FORM P4

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
INCUCAI
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

HOMOINJERTO DE VALVULA PULMONAR

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.:

VÁLVULA CÓDIGO BANCO:

DIÁMETRO:

LONGITUD:

ATEROMAS:

COMENTARIOS:

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: SEXO M/F: GRUPO SANGUÍNEO: ABO RH

CAUSA DE MUERTE: FECHA:

FECHA DE DISECCIÓN: FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN:

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: CANTIDAD: ANFOTERICINA S/N:

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL DMSO CANTIDAD:

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-):

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

FORM C2

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
INCUCAI
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

HOMOINJERTO DE CONDUCTO / VASO

CONDUCTO / VASO CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.:

CONDUCTO / VASO CÓDIGO BANCO:

DIÁMETRO:

LONGITUD:

ATEROMAS:

COMENTARIOS:

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: SEXO M/F: GRUPO SANGUÍNEO: ABO RH

CAUSA DE MUERTE: FECHA:

FECHA DE DISECCIÓN: FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN:

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: CANTIDAD: ANFOTERICINA S/N:

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL DMSO CANTIDAD:

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-):

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

FORM C1

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
INCUCAI
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

HOMOINJERTO DE CONDUCTO / VASO

CONDUCTO / VASO CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.:

CONDUCTO / VASO CÓDIGO BANCO:

DIÁMETRO:

LONGITUD:

ATEROMAS:

COMENTARIOS:

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: SEXO M/F: GRUPO SANGUÍNEO: ABO RH

CAUSA DE MUERTE: FECHA:

FECHA DE DISECCIÓN: FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN:

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: CANTIDAD: ANFOTERICINA S/N:

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL DMSO CANTIDAD:

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-):

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

FORM C3

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
INCUCAI
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

HOMOINJERTO DE CONDUCTO / VASO (*)

CONDUCTO / VASO CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.:

CONDUCTO / VASO CÓDIGO BANCO:

DIÁMETRO:

LONGITUD:

ATEROMAS:

COMENTARIOS:

* indicar en caso de vaso periférico: ¿cuál?

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: SEXO M/F: GRUPO SANGUÍNEO: ABO RH

CAUSA DE MUERTE: FECHA:

FECHA DE DISECCIÓN: FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN:

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: CANTIDAD: ANFOTERICINA S/N:

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL DMSO CANTIDAD:

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-):

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

OPERATIVO Nº ....
I.N.C.U.C.A.I. o REGIONAL: ....
AUTOPSIA: ....
FECHA: ....

PROTOCOLO DE IMPLANTE VALVULAR DE HOMOINJERTO, VASO Y OTROS TEJIDOS CARDÍACOS:

(A CUMPLIMENTAR POR EL CIRUJANO Y EL JEFE DE EQUIPO QUE IMPLANTA POR TRIPLICADO: ORIGINAL PARA EL I.N.C.U.C.A.I., UNA COPIA PARA EL CENTRO DE IMPLANTE Y OTRA SE REMITE AL BANCO.)

IDENTIFICACIÓN DEL HOMOINJERTO:
CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I. Nº: .... CÓDIGO BANCO Nº: ....
TIPO DE DONANTE: |__| 1.- CADAVÉRICO 2.- VIVO

BANCO DE ORIGEN:
NOMBRE OFICIAL REGISTRADO: ....
DIRECCIÓN: .... C.P.: ....
LOCALIDAD: .... PARTIDO: ....
PROVINCIA: .... TELÉFONO: ....
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO AL QUE PERTENECE: ....
JURISDICCIÓN: |__| 1.- PÚBLICO 2.- PRIVADO
DEPENDENCIA: |__| 1.- MUNICIPAL 2.- PROV. 3.- NACIÓN 4.- F.F.A.A. Y DE SEG. 5.- UNIV. 6.- OBRA SOCIAL

CENTRO DE TRASPLANTE:
NOMBRE OFICIAL REGISTRADO: ....
DIRECCIÓN: .... C.P.: ....
LOCALIDAD: .... PARTIDO: ....
PROVINCIA: .... TELÉFONO: ....
FAX: .... OTROS TEL.: ....
MÉDICO A CARGO: .... MAT. Nº: ....

IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR:
DOC. NRO: .... |__| 1.- DNI 2.- LE 3.- LC 4.- CI 5.- OTRO.
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL I.N.C.U.C.A.I.: ....
APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....
EDAD: .... SEXO: |__| (F/M)

PROTOCOLO OPERATORIO: H.CL. Nº: ....
FECHA IMPLANTE: ___/___/___
GRUPO SANGUÍNEO: ABO RH DESCONOCIDO

1/2

CULTIVOS DEL PACIENTE PREIMPLANTE: |__| (S/N) RESULTADO: |__| (+/-)
CLASE FUNCIONAL PREIMPLANTE: ....
TIPO DE HOMOINJERTO: |__| 1.- AÓRTICO 2.- PULMONAR 3.- MITRAL 4.- ARTERIA 5.- VENA 6.- PERICARDIO
DIÁMETRO: .... LONGITUD: .... SUPERFICIE: ....
CATEGORÍA VASCULAR: ....
PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO: ....
URGENCIA: |__| (S/N)
CULTIVO DE HOMOINJERTO PREIMPLANTE: |__| (S/N) RESULTADO: |__| (+/-)

DATOS DEL POSTOPERATORIO INMEDIATO:
ARM: |__| (S/N) HORAS: .... DÍAS: ....
DROGAS INOTRÓPICAS: |__| (S/N) CUALES: ....
COMPLICACIONES RELATIVAS AL HOMOINJERTO: ....
....
....
ALTA: FECHA: ___/___/___ DIAS INTERNACIÓN: ....
FUNCIONAMIENTO DEL HOMOINJERTO: |__| 1.- COMPETENTE 2.- INSUFICIENTE 3.- ESTENÓTICO.
ECO 2D DOOPLER: |__| (S/N) RESULTADO: ....
....
MEDICACIÓN: ....
FALLECIÓ: FECHA: ___/___/___
CAUSA: |__| 1.- RELACIONADA CON EL HOMOINJERTO 2.- NO RELACIONADA CON EL HOMOINJERTO
DIAGNÓSTICO: ....
....

NO SE REALIZA IMPLANTE VALVULAR:
MOTIVOS REFERENTES AL RECEPTOR: ....
....
....
MOTIVOS REFERENTES A LA VÁLVULA ABLACIONADA: ....
....
....
....
....

FIRMA Y SELLO DEL CIRUJANO RESPONSABLE

2/2

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

OPERATIVO Nº ....
I.N.C.U.C.A.I. o REGIONAL: ....
FECHA: ....

PROCURACIÓN DE VÁLVULAS CARDÍACAS:
ABLACIÓN DE VÁLVULAS CARDÍACAS, VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDÍACOS:

(A CUMPLIMENTAR POR EL CIRUJANO POR TRIPLICADO: UNA COPIA PARA EL EQUIPO ABLACIONISTA, UNA ACOMPAÑA AL TEJIDO Y OTRA SE REMITE AL I.N.C.U.C.A.I.)

ESTABLECIMIENTO:
JURISDICCIÓN: |__| 1.- PÚBLICO 2.- PRIVADO.
DEPENDENCIA: |__| 1.- MUNICIPAL 2.- PROV 3.- NACIÓN 4.- F.F.A.A. Y DE SEG. 5.- UNIV. 6.- OBRA SOCIAL
SERVICIO: |__| 1.- QUIRÓFANO 2.- MORGUE.
NOMBRE OFICIAL REGISTRADO: ....
DIRECCIÓN: .... C. P: ....
LOCALIDAD: .... PARTIDO: ....
PROVINCIA: .... TEL.: ....

DONANTE: H.CL. Nº: ....
EDAD: .... SEXO: |__| (F/M) PESO: .... TALLA: ....
TIPO DE DONANTE:
|__| *CADAVÉRICO:* FECHA Y HORA DEL PARO CARDÍACO: ___/___/___ ___:___
|__| - ABLACIÓN POST-PCR
MANIOBRAS DE REANIMACIÓN PROLONGADA: |__| (S/N)
TIEMPO: ....
|__| - ABLACIÓN DE AUTOPSIA: |__| 1.- QUIRÓFANO. 2.- MORGUE.
DONANTE ENFRIADO DENTRO DE LAS .... HS. DE ASÍSTOLE.
|__| - MUERTE ENCEFÁLICA
DONANTE MULTIORGÁNICO: |__| (S/N)
CAUSA ORIGINARIA DE MUERTE ....
|__| *DONANTE VIVO:* CAUSA DEL TRASPLANTE: ....

ANTECEDENTES:
- HIPERTENSIÓN ARTERIAL: |__| (S/N) - NEOPLASIAS: |__| (S/N)
- ENF. CARDIOVASCULARES: |__| (S/N) - ENF. INFECCIOSAS: |__| (S/N)
- ENF. RESPIRATORIAS: |__| (S/N) - NEUROLÓGICAS: |__| (S/N)
- DIABETES: |__| (S/N) - OTRAS: |__| (S/N)
OBSERVACIONES: ....
....
....
....

1/2

CAUSAS DE NO ABLACIÓN:
|__| 1.- NEGATIVA FAMILIAR. 2.- CAUSAS MÉDICAS. 3.- CAUSAS LEGALES. 4.- OTRA.

SEROLOGÍA:	POSITIVO	NEGATIVO	NO HECHO	DESCONOCIDO
H.I.V.: ELISA				
WBLOT				
HBs Ag				
ANTI HBs Ag				
ANTICORE				
HCV				
CHAGAS: ELISA				
HAI				
LATEX				
TOXO				
HTLV I				
HUDDLESON				
CMV: IGG				
IGM				
VDRL				

TIPIFICACIÓN:
GRUPO SANGUÍNEO: ABO RH DESCONOCIDO

PROTOCOLO DE ABLACIÓN:
INSTITUCIÓN QUE ABLACIONA:
NOMBRE OFICIAL REGISTRADO: ....
SE ABLACIONÓ: |__| 1.- CORAZÓN
2.- BASE DEL CORAZÓN CON VÁLVULA AÓRTICA Y VÁLVULA PULMONAR
3.- VASOS: - ARTERIA: ....
- VENA: ....
4.- CONDUCTO
5.- PERICARDIO
ABLACIÓN: FECHA: ___/___/___ HORA: .... TIEMPO ISQUEMIA CALIENTE: ....
MEDIO DE TRASLADO: |__| 1.- SOLUCIÓN SALINA ESTERIL. 2.- MEDIO NUTRIENTE.
EN CASO DE SER "MEDIO NUTRIENTE", ACLARAR: ....

MÉDICO ABLACIONISTA:
APELLIDO Y NOMBRE: ....
MATRÍCULA (TIPO Y Nº): ....

BANCO QUE RECIBE LA VÁLVULA:
NOMBRE OFICIAL REGISTRADO: ....

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO ABLACIONISTA

2/2

e. 10/2 Nº 176.442 v. 12/2/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 30/97

Bs. As., 30/1/97

VISTO

La competencia asignada por la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95, a este I.N.C.U.C.A.I., y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer nuevos criterios operativos de distribución, asignación y adjudicación de estructuras valvulares, vasos y otros tejidos cardíacos.

Que los criterios a implementar permitirán la adecuada elaboración del algoritmo de adjudicación a incorporar al Sistema Informatizado Electrónico Nacional de Datos del INCUCAI.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 44 de la Ley 24.193,

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su sesión Nº 4 del día 29 Ene. 1997.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los criterios de Distribución, Adjudicación y Asignación de Estructuras Valvulares, Vasos y otros tejidos cardiacos que como ANEXO I, forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébanse los protocolos Inscripción en Lista de Espera para Trasplante de Válvulas, Vasos y otros Tejidos Cardíacos, y Causa de Rechazo del Homoinjerto que como ANEXO II forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Las normas contenidas en el Anexo I, tendrán vigencia por el término de 1 (un) año a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido dicho periodo se procederá al análisis y evaluación de los resultados obtenidos.

ARTICULO 4º — Constitúyese una Comisión de Evaluación y Seguimiento, conformada por el Directorio del INCUCAI, la Dirección Médica, la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico todas ellas del INCUCAI, conjuntamente con la Sociedad Argentina de Trasplantes la que analizará y evaluará en forma permanente la aplicación y resultados de la presente norma y que será presidida por un miembro del Directorio del Organismo Nacional.

ARTICULO 5º — La información en todas sus formas brindada al INCUCAI u Organismos Provinciales o Jurisdiccionales por los profesionales autorizados por aplicación de la Ley 24.193 reviste a todos los efectos el carácter de declaración jurada, siendo directamente responsables de sus efectos los jefes de equipo y profesionales habilitados.

ARTICULO 6º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución los equipos autorizados para la realización de implantes de Estructuras Valvulares, Vasos y otros tejidos cardíacos deberán comunicar por escrito al Organismo Nacional los datos personales del/los profesionales que actúen en la coordinación de los operativos de distribución, adjudicación y asignación del tejido solicitado, así como el/los medios de comunicación para su ubicación (telefonía celular, de tierra, fax, radiomensaje u otro), debiendo consignar nombre/s y apellido/s del/los coordinador/es, número/s telefónico/s, código/s de identificación, etc. que posibilite su inmediata ubicación, refrendada por el jefe de equipo autorizado.

ARTICULO 7º — Las comunicaciones a los respectivos equipos de implante de válvulas, vasos y otros tejidos cardíacos se efectuarán a través de los medios declarados por aquellos mediante el procedimiento establecido en el Artículo 5º de la presente.

ARTICULO 8º — Se establece en una (1) hora el "tiempo de corte" para la búsqueda del profesional médico a cargo del paciente. Si resultara infructuosa o imposible su localización, el paciente quedará excluido del operativo de distribución.

ARTICULO 9º — A los fines de la distribución adjudicación y asignación de los tejidos procesados y conservados los Bancos habilitados se comportarán como un BANCO UNICO generando, en el INCUCAI, un REGISTRO UNICO POR CADA TIPO DE TEJIDO.

ARTICULO 10. — La aceptación o rechazo del tejido ofrecido será dentro de las 24 (veinticuatro) horas de "recibida" la comunicación desde el Organismo Nacional.

ARTICULO 11. — Cuando el Jefe de Equipo recházase el tejido deberá remitir, vía Fax, a la Guardia Médico Operativa del INCUCAI, el protocolo CAUSA DE RECHAZO DEL HOMOINJERTO, según modelo adjunto en el ANEXO II.

ARTICULO 12. — Los equipos deberán implantar el tejido en un plazo no mayor de 3 (tres) semanas de la asignación por parte del INCUCAI. Cuando por justificadas razones clínico - quirúrgicas el equipo no procediese a retirar la válvula para su implante deberá remitir en forma inmediata, vía Fax, a la Guardia Médica Operativa del INCUCAI el protocolo CAUSA DE RECHAZO DEL HOMOINJERTO a efectos de su redistribución.

ARTICULO 13. — Si el tejido debiera ser remitido por el INCUCAI o un Organismo Jurisdiccional a otro por vía aérea, para su implante, el Jefe de Equipo deberá al recibir el Homoinjerto informar tal situación, vía Fax, al INCUCAI.

ARTICULO 14. — El fallecimiento y/o modificación de la/s situación clínica de los receptores incluidos en la categoría de URGENCIA para válvula aórtica, deberá ser comunicado por escrito al INCUCAI, refrendado por el jefe de equipo autorizado.

ARTICULO 15. — El incumplimiento por parte de los equipos autorizados y establecimientos habilitados de las Normas establecidas en la presente Resolución darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 24.193.

ARTICULO 16. — A partir de su entrada en vigencia quedan derogadas todas las Resoluciones dictadas hasta la fecha en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 17. — Regístrese. Dése para su publicación al Registro Oficial. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento Jurídico, a los Organismos de la Seguridad Social, a la Sociedad Argentina de Trasplantes a los Organismos Provinciales y Jurisdiccionales, a quien corresponda, cumplido, archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI.

ANEXO I

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE VALVULAS - VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS PARA TRASPLANTE.

1. — DEFINICIONES.

1.1. — Definición de Lista de Receptores.

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para implante valvular, vascular y otros tejidos cardíacos y distribución, asignación y adjudicación de los mismos provenientes de donantes cadavéricos y/o vivos se define una LISTA UNICA NACIONAL.

1.2 Lista de Receptores.

1.2.1. El registro de pacientes potenciales receptores de válvulas, vasos y otros tejidos cardíacos se realizará en el ámbito Nacional a través de una LISTA UNICA.

1.2.2. Todo potencial receptor de implante de válvulas, vasos y otros tejidos cardíacos —ya sea de donante cadavérico o vivo en el caso de válvulas — deberá estar inscripto en la Lista de Espera del INCUCAI.

2. — CATEGORIAS CLINICAS.

2.1. Urgencias: Se consideran en esta categoría todos los potenciales receptores de VALVULA AORTICA que cursen las siguientes situaciones clínicas:

a) Tronco Arterioso.

b) Síndrome de corazón izquierdo hipoplásico (R.N.).

c) Endocarditis Bacteriana de válvula natural o protésica con:

c.1) Síndrome febril que no responde a tratamiento médico luego de 7 días de antibioticoterapia.

Gérmenes	Gram Negativo	Estafilococos.
	Hongos	Enterococos.

c.2) Alteraciones Hemodinámica CF III-IV.

c.3) Embolismo sistémico (cerebral - periférico).

c.4) Masa intracardiaca (vegetación valvular mayor de 1 (un) cm. de diámetro).

c.5) Abceso anular con Ecocardiograma con o sin trastorno del ritmo cardíaco (bloqueos incompletos o completos).

2.2 Electivos: Se consideran en esta lista los potenciales receptores de válvula aórtica (que no reúna criterios de urgencia), válvula pulmonar, válvula mitral, vasos, conductos y pericardio.

3. — CRITERIOS DE ASIGNACION DE VALVULAS - VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS.

3.1 La inscripción de potenciales receptores de homoinjertos en la categoría de URGENCIA (para válvula aórtica) podrá realizarse Vía Fax, debiendo ser ratificada con protocolo original, a través de la modalidad que el Correo Argentino denomina carta conformada, o personalmente en el INCUCAI.

3.2 La inscripción de potenciales receptores de homoinjertos en la categoría de ELECTIVOS será realizada en protocolo original. Podrá ser remitida a través de la modalidad que el Correo Argentino denomina carta conformada, o personalmente en el INCUCAI.

3.3 La fecha de inscripción en la Lista de Espera se hará efectiva al momento del ingreso del protocolo al INCUCAI.

3.4 El Organismo Nacional, informará al equipo correspondiente los siguientes datos del tejido a los fines de su aceptación o rechazo los que deberán efectuarse dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución.

— Diámetro y longitud del homoinjerto valvular
(diámetro solicitado más menos 2 mm)

— Categoría Valvular: 2 (ausencia defectos)

— Categoría Valvular: 1 (indicar defectos)

— Diámetro y longitud del vaso o conducto.

— Categoría Vascular: 2 (ausencia defectos)

— Categoría Vascular: 1 (indicar defectos)

— Superficie del pericardio.

4. PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCION DE VALVULAS - VASOS - CONDUCTOS Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS

4.1 El proceso será llevado a cabo de acuerdo al Sistema Informatizado Electrónico Nacional de Datos del INCUCAI considerando una lista de urgencia y una de electivos según los criterios consignados en 2.1 y 2.2.

4.2 Secuencia de distribución

4.2.1. a) Urgencia: se confrontará la lista de potenciales receptores con el registro único de válvulas aórticas de este INCUCAI, y viceversa al ingresar una válvula a dicho registro se procederá a confrontarlo con la lista de potenciales receptores.

De no haber válvula adecuada al requerimiento del receptor se pasará a la lista de Electivos.

b) Electivos: se confrontará la lista de potenciales receptores de:

— Válvula aórtica.

— Válvula pulmonar.

— Válvula Mitral.

— Conducto.

— Vaso.

— Pericardio.

con el registro único de este INCUCAI, según tipo de tejido solicitado, y viceversa al ingresar un tejido a dicho registro se procederá a confrontarlo con la lista de potenciales receptores, según tejido ingresado.

4.2.2. Procedimiento de Asignación.

Urgencia: * Diámetro y longitud del homoinjerto (diámetro solicitado más - menos 2 mm.).

* Imposibilidad de anticoagulación.

* Sexo femenino en edad fértil.

* Tiempo en lista de espera de urgencia.

Electivo: * Diámetro y longitud del homoinjerto (diámetro solicitado más - menos 2 mm.).

* Imposibilidad de anticoagulación.

* Sexo femenino en edad fértil.

* Tiempo en lista de espera de Electivos.

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE "EXCEPCION" Y SERA RESUELTA POR EL ORGANISMO DE PROCURACION NACIONAL, DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA POSTERIORMENTE PARA SU EVALUACION A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I.

ANEXO II

Protocolos integrantes del presente Anexo:

a) Inscripción en Lista de Espera para Trasplante de Válvulas, Vasos y otros Tejidos Cardíacos.

b) Causa de Rechazo del Homoinjerto.



TIPO DOC [ ] 1.- DNI 2.- LE 3.- LC 4.- CI 5.- OTRO.
DOC. NRO: ....
FECHA DE SOLICITUD: /__/__/__/.

INSCRIPCIÓN EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE VÁLVULAS, VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDÍACOS: (L5)

DATOS DEL PACIENTE:
APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....
NACIONALIDAD: [ ] A - ARGENTINA E - EXTRANJERA SEXO: [ ] (F/M)
FECHA DE NACIMIENTO: __/__/__ EDAD: .... OCUPACIÓN: ....
ESTADO CIVIL: ....
OBRA SOCIAL 1: .... Nº AFILIADO: .... COBERTURA [ ] (S/N)
OBRA SOCIAL 2: .... Nº AFILIADO: .... COBERTURA [ ] (S/N)

DOMICILIO: CALLE: .... Nº: .... PISO: .... DTO: ....
LOCALIDAD: .... CÓDIGO POSTAL: ....
PARTIDO: .... PROVINCIA: ....
TELÉFONO/S: ....

DESTACAMENTO POLICIAL MÁS PRÓXIMO AL PACIENTE:
SECCIONAL: ....
DIRECCIÓN: CALLE: .... Nº: ....
LOCALIDAD: .... CÓDIGO POSTAL: ....
PARTIDO: .... PROVINCIA: ....
TELÉFONO/S: .... FAX: ....

CENTRO DE IMPLANTE:
NOMBRE: ....
JURISDICCIÓN: [ ] 1.- PÚBLICO 2.- PRIVADO
DEPENDENCIA: [ ] 1.- MUNICIPAL 2.- PROV 3.- NACIÓN 4.- F.F.A.A. Y DE SEG. 5.- UNIV. 6.- OBRA SOCIAL

DIRECCIÓN: CALLE: .... Nº: ....
LOCALIDAD: .... CÓDIGO POSTAL: ....
PARTIDO: .... PROVINCIA: ....
TELÉFONO/S: .... FAX: ....
MÉDICO A CARGO: .... MATRICULA: ....

L5-1/3

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

TIPO DE HOMOINJERTO

VÁLVULAS Y PERICARDIO

AORTA				PULMONAR			
INTERNO DIAMETRO EXTERNO		CAYADO LONGITUD		INTERNO DIAMETRO EXTERNO		BIFURCACIÓN LONGITUD	

MITRAL		PERICARDIO
DIÁMETRO	INTERNO	SUPERFICIE:
	EXTERNO	

VASOS

ARTERIA			VENA		
DIÁMETRO	INTERNO		DIÁMETRO	INTERNO	
	EXTERNO			EXTERNO	
LONGITUD:			LONGITUD:		

CONDUCTOS

CONDUCTO			CONDUCTO		
DIÁMETRO	INTERNO		DIÁMETRO	INTERNO	
	EXTERNO			EXTERNO	
LONGITUD:			LONGITUD:		

URGENCIA: FECHA: ___/___/___

1.- |__| TRONCO ARTERIOSO.
2.- |__| SÍNDROME CORAZÓN IZQUIERDO HIPOPLÁSICO (RECIÉN NACIDO).
3.- |__| ENDOCARDITIS BACTERIANA DE VÁLVULA NATURAL O PROTÉSICA, CON:
3.1.- |__| SÍNDROME FEBRIL QUE NO RESPONDE A TRATAMIENTO MÉDICO LUEGO DE 7 (SIETE) DÍAS DE ANTIBIÓTICOTERAPIA.
GÉRMENES: |__| GRAM NEGATIVO |__| ESTAFILOCOCOS
|__| HONGOS |__| ENTEROCOCOS
3.2.- |__| ALTERACIONES HEMODINÁMICAS CF III, IV
3.3.- |__| EMBOLISMO SISTÉMICO (CEREBRAL - PERIFÉRICO)
3.4.- |__| MASA INTRACARDÍACA (VEGETACIÓN VALVULAR MAYOR DE 1 (UN) CM. DE DIÁMETRO)
3.5.- |__| ABSESO ANULAR POR ECOCARDIOGRAMA CON O SIN TRASTORNO DEL RITMO CARDÍACO (BLOQUEOS INCOMPLETOS O COMPLETOS)

L5-2/3

Ministerio de Salud y Acción Social

incucai

CAUSA DE RECHAZO DEL HOMOINJERTO

POTENCIAL RECEPTOR

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....
SEXO: ☐ F ☐ M EDAD: .... FECHA DE NACIMIENTO: ___/___/___
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: .... FECHA DE INSCRIPCIÓN: ___/___/___

TIPO DE HOMOINJERTO

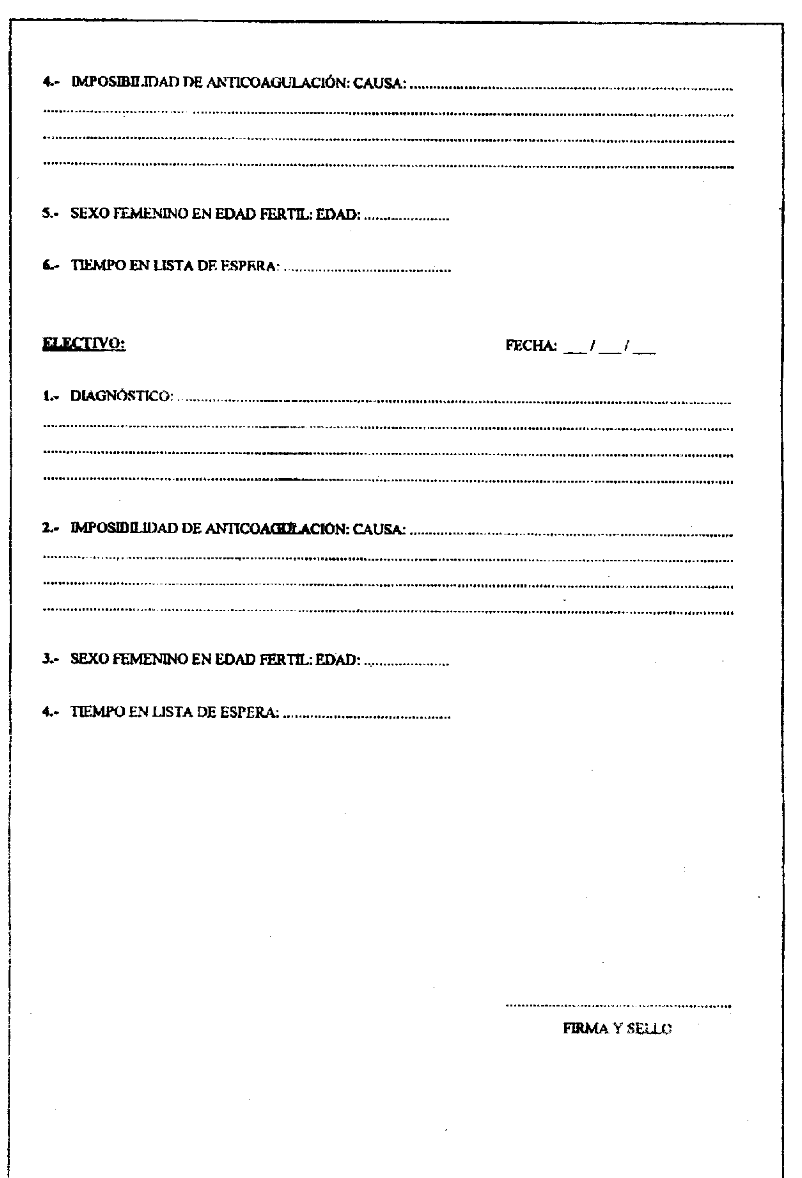
1.- ☐ VALVULAR ¿cuál? ....
2.- ☐ VASCULAR ¿cuál? ....
3.- ☐ PERICARDIO ....
MOTIVO DEL RECHAZO: ....

JEFE DE EQUIPO

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....
TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA: ....
INSTITUCIÓN: ....
DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....
LOCALIDAD: .... C.P.: ...... PARTIDO O DEPARTAMENTO: ....
PROVINCIA: .... TELÉFONO/S: ....

....
FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE EQUIPO

e. 10/2 N° 176.443 v. 12/2/97



4.- IMPOSIBILIDAD DE ANTICOAGULACIÓN: CAUSA: ....

5.- SEXO FEMENINO EN EDAD FERTIL: EDAD: ....

6.- TIEMPO EN LISTA DE ESPERA: ....

ELECTIVO: FECHA: ___/___/___

1.- DIAGNÓSTICO: ....

2.- IMPOSIBILIDAD DE ANTICOAGULACIÓN: CAUSA: ....

3.- SEXO FEMENINO EN EDAD FERTIL: EDAD: ....

4.- TIEMPO EN LISTA DE ESPERA: ....

....
FIRMA Y SELLO

L5-3/3